



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 28 de enero de 1976

NUMERO

23.332

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

Eloy Rebora
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cinor
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número quinientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron don Ciro Obdulio Alemán, con Libreta de Enrolamiento número 4.482.598, nacido el 6 de junio de 1928, casado, y doña Nora Leonor Favre, con Libreta Cívica número 3.879.813, nacida el 6 de diciembre de 1939, soltera, ambos comparecientes son argentinos, empresarios, domiciliados en la Avenida Libertador 2730, noveno piso, departamento A. de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "CINÓR, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la Avenida Corrientes número 485, cuarto piso de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Inmobiliarias: por la compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. Financieras: Mediante el aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantías o con ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuarias: mediante la explotación y|o administración directa o indirecta, por sí o por terceros, de campos, establecimientos rurales y agrícola-ganaderos, compraventa de haciendas y cereales. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) representado por 2.500 acciones de 100 pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al título 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. —

Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de mil pesos cada uno, que se depositará en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|1|76 (12 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas a la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva y al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000) en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, de cinco votos por acción, constituidas por 25 series de $ 10.000 cada una. Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista el veinticinco por ciento (25 %) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionista. Acciones. Monto integrado. Ciro Obdulio Alemán, 2.000. $ 50.000.—. Nora Leonor Favre, 500, $ 12.500.—. Total de acciones: 2.500. Total integrado $ 62.500.—. El saldo restante del setenta y cinco por ciento (75 %) o sea la suma de Ciento ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 187.500) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. III) Se designa para integrar el directorio. Presidente, a don Ciro Obdulio Alemán; Vicepresidente, a doña Nora Leonor Favre. Organo fiscalizador: Síndico titular, contador público nacional Enrique Miguel Nissensohn; Síndico suplente, contador público nacional Américo Mario Delibarda. IV) Se autoriza a los señores Ciro Obdulio Alemán, Nora Leonor Favre y Américo Mario Delibarda a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio. Presentes a este otorgamiento los señores Enrique Miguel Nissensohn, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.926.650, argentino naturalizado, de 37 años de edad, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 3727, sexto piso "A" y don Américo Mario Delibarda, con Libreta de Enrolamiento número 4.020.544, argentino, de 48 años de edad, casado, contador público nacional, domiciliado en la avenida Roque Sáenz Peña 730, ambos vecinos de esa ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, dan su consentimiento y aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente y en prueba de ello también firman la escritura. Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe C. O. Alemán, Nora L. Favre, E. M. Nissensohn, A. M. Delibarda. Está mi sello. Ante mí: H. P. Chicsa Galy. — Es copia fiel de la escritura matriz que gada ante mí en este registro el 26 de di- 46, doy fe. Para su inscripción expido este primer testimonio en tres sellos notariales, numerados correlativamente del A. 016.188.288 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. H. P. Chicsa Galy. Primer Testimonio. Escritura número Ciento treinta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, el día ventiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecieron: dor. Ciro Obdulio Alemán, con Libreta de Enrolamiento número 4.482.592, nacido el 6 de junio de 1928, casado y doña Nora Leonor Favre, con Libreta Cívica número 3.879.813, nacida el 6 de diciembre de 1939 soltera, ambos comparecientes son argentinos, empresarios, domiciliados en la Avenida del Libertador 2730, noveno piso, departamento "A", de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Primero: Que por escritura que fue otorgada ante mí en este registro ed 26 de diciembre del año próximo pasado constituyeron la sociedad "Cinor, Sociedad Anónima", con domicilio legal en esta ciudad, y que con motivo de la vista que les ha sido efectuada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente en que tramita la obtención de la personería jurídica, que tiene el número A 51.098, han resuelto la modificación del artículo Quinto del Estatuto y del Punto II de esa escritura que quedan en consecuencia redactados de la siguiente manera: "Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". "II) El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) en acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción constituidas por Veinticinco series de $ 10.000.— cada una. Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando en efectivo cada accionista el veinticinco por ciento (25 %) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionista. Acciones. Monto integrado. Ciro Obdulio Alemán 2.000 $ 50.000 —; Nora Leonor Favre, 500 $ 12.500.—. Total de acciones, 2.500. Total integrado pesos 62.500.—. El saldo restante del setenta y cinco por ciento (75 %), o sea la suma de Ciento ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 187.500.—) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años". Leída que les fue esa escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. C. O. Alemán, Nora Favre. Está mi sello. Ante mí: H. P. Chiesa Galy. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 311 del Registro 46, doy fe. Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio que expido en la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. H. P. Chiesa Galy. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple de sus primeros testimonios, doy fe. Sobrerraspado: Decreto. Civil, para, clasc, participación, capital, plazo, pueden. Vale.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386 e.28|1 Nº 51.749 v.28|1|76

Dubovsky e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 314. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Jacobo Dubovsky, casado, argentino, industrial, de 57 años, con libreta de enrolamiento matrícula 0.434.460; doña Sara Lerman, casada, argentina, comerciante, de 47 años, con libreta cívica matrícula 1.319.634, ambos domiciliados en La Rioja 1866; don Mario Jacobo Lerman, casado, argentino, empleado, de 31 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.125.943, domiciliado en Acoyte 1233; don Benjamín Dubovsky, casado, argentino, comerciante, de 52 años, con libreta de enrolamiento 1.670.868, domiciliado en Brasil 2600; y don Norberto Adolfo Dubovsky, casado, argentino, comerciante, de 23 años, con documento nacional de identidad número 10.121.346, domiciliado en Corrientes 5694, todos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DUBOVSKY E HIJO, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle La Rioja 1866. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Fabricación, importación y exportación de máquinas accesorios y repuestos para la industria del envase, como asimismo dedicarse a la compraventa de elementos primarios y secundarios para tal industria, recibir y dar en consignación tales elementos, y la fabricación de hilos y productos de arpillera, yute, celofán con fibras naturales, sintéticas y similares, la importación y exportación de los mismos, elaborados o no, y su materia prima para industrializarla, comerciarla y venderla. — Artículo Cuarto: El capital es de ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos cada uno, mientras desempeñe ese cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965 del año 1963. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones de la asamblea y del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, quien durará en sus funciones tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto-ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital social de ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: don Jacobo Dubovsky y doña Sara Lerman, suscriben cinco mil doscientas cincuenta acciones cada uno, e integran trece mil ciento veinticinco pesos cada uno de ellos; y los tres socios restantes, Norberto Adolfo Dubovsky, Mario Jacobo Lerman y Benjamín Dubovsky, suscriben mil quinientas accciones cada uno y proceden a integrar tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno de ellos. Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones también en dinero efectivo, en un plazo que no excederá de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Jacobo Dubovsky; vicepresidente a doña Sara Lerman y directores titulares a don Norberto Adolfo Dubovsky y don Mario Jacobo Lerman. — Organo fiscalizador: Síndico titular, contador público nacional don Roberto Famá; síndico suplente, contador público nacional don José Humberto Sapia. — V. Los socios se otorgan poder especial recíproco, para que uno cualquiera de ellos, alternativa e indistintamente, por sí y en nombre y representación de los restantes, otorgue y firme los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo, sin limitación alguna; así como realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal. — Presentes a este acto los señores Roberto Famá, casado, argentino, de 36 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.561.338, domiciliado en Castro 1157, planta baja "C", y don José Humberto Sapia, casado, argentino, de 31 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.778.496, domiciliado en Blanco Encalada 2851, planta baja "B"; ambos contadores públicos nacionales, vecinos de esta Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe; dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente que se les ha conferido por este instrumento. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — Jacobo Dubovsky. — Sara Lerman. — Mario J. Lerman. B. Dubovsky. Dubovsky. Roberto Famá. J. Sapia. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge F. Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 314 del Registro 459 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido

el presente primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 016407768 al presente, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 25 de abril de 1975. — Entrelineas: Jacobo — Jacobo. Vale.

Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.099 e.28|1 Nº 51.800 v.28|1|76

Dubano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de junio de 1975, ante el escribano Manuel Alonso, se modificó los artículos 4º y 5º de DUBANO SOCIEDAD ANONIMA, resuelto por la asamblea celebrada el 19 de junio de 1975 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 2149 de fecha 8 de agosto de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma Artículo Cuarto: El capital social es de $ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos), representado por doscientas cincuenta acciones de quinientos pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser preferidas u ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, conforme se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — E|l.; y 5º. Raspado: los — los — redactado Todo vale.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 168 e.28|1 Nº 51.668 v.28|1|76

Compañía de Investigaciones Geofísicas (Procedimientos Schlumberger)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano David P. Rocca, con fecha 10 de marzo de 1975, la sociedad "Compañía de Investigaciones Geofísicas (Procedimientos Schlumberger) Sociedad Anónima", por asamblea celebrada con fecha 8 de octubre de 1973, que ratificó lo resuelto por la del 27 de diciembre de 1972 y 30 de mayo de 1973, aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1857, de fecha 24 de junio de 1974, se deja aclarado que la verdadera denominación de la sociedad es "COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS (PROCEDIMIENTOS SCHLUMBERGER) SOCIEDAD ANONIMA", y no "Compañía de Investigaciones Geofísicas Schlumberger Sociedad Anónima", como por error se consignó en la escritura de fecha 1º de noviembre de 1973, pasada ante el mismo escribano, David P. Rocca. — Sobrerraspado: Nº 1857. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133 e.28|1 Nº 51.721 v.28|1|76

Centro de Análisis de Laboratorio (C.A.L.S.A.)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número noventa y tres. — Constitución de Sociedad Anónima. — "C. E. M. S. A. (Centro de Exámenes Médicos Sociedad Anónima). — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Argimiro Rufino Suárez, argentino, hematólogo, de cuarenta y cinco años de edad, casado con doña Teresa Emilia Tachino, domiciliada en la calle Larrea ochocientos setenta y uno, piso octavo, departamento letra "B", de esta ciudad, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete; doña María Jesús Moreno de Frías, española, bioquímica, de treinta y tres años de edad, casada con don Oscar Sebastián Frías, domiciliada en la calle Anchorena ochocientos diez, piso tercero, departamento letra "A", de esta ciudad, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos; doña María Mercedes Nigoul de Ginocchio, argentina, ama de casa, de setenta y cuatro años de edad, viuda de don Andrés Ginocchio, domiciliada en la calle Roque Sáenz Peña doscientos sesenta y seis, piso quinto, departamento letra "G" de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta cívica número diecinueve mil ochocientos cuarenta y uno; don Alberto Enrique Ayan, argentino, empleado, de treinta y seis años de edad, casado con doña Regina María Hasiak, con domicilio en la calle Juan B. Justo nueve mil cien, edificio número ocho, departamento trescientos nueve, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos tres; doña Orietta Cesaroni de La Rocca, italiana, ama de casa, de sesenta y un años de edad, viuda de don Alberto La Rocca, domiciliada en la calle 25 de Mayo número veinticinco, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con cédula de identidad número un millón seiscientos tres mil ochocientos once; don David Utin, argentino, comerciante, de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Catamarca dos mil noventa, de esta ciudad, con cédula de identidad número cinco millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos once; doña Emma Corina Del Real, argentina, odontóloga, de cuarenta años de edad, soltera, con domicilio en la calle Billinghurst dos mil trescientos sesenta y cuatro, piso primero, departamento letra "C", de esta ciudad, con documento único de identidad número tres millones doscientos treinta y seis mil setecientos veintitrés; don José Pascual Skorin, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado con doña Susana Rosa Tuccillo, domiciliado en la calle Saavedra número quinientos setenta y dos, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número seis millones trescientos treinta y tres mil ciento veintiocho; y don Jorge Aramis López argentino, médico, de cuarenta y ocho años de edad, casado con doña Elsa Esther Menardi, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número setecientos dieciocho, piso cuarto, departamento número cuatro, de esta ciudad, con cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez. Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren por sus propios derechos a excepción del doctor Jorge Aramis López, que lo hace en nombre y representación del señor don Alberto Emilio Naveiro de La Serna, argentino, empleado, de cuarenta y ocho años de edad, casado con doña Helena Eugenia Enriqueta Lambrechts, con domicilio en la calle Juncal número dos mil ciento sesenta y nueve, piso sexto, de esta capital, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y cinco, a mérito del Poder General de Administración que, con facultades suficientes para este acto, le otorgó el diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el escribano de esta capital don Raúl E. Medina Muñoz, al folio mil quinientos sesenta y dos del Registro ciento treinta y uno, a su cargo, que en su testimonio tengo a la vista y del que una copia certificada la agrego como cabeza de esta escritura. — Y los comparecientes, en el carácter invocado y asegurando el doctor López que su mandato no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "C.E.M S.A. (Centro de Exámenes Médicos Sociedad Anónima)". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Diagonal Roque Sáenz Peña número mil ciento diecinueve piso noveno, oficina dieciséis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación integral de laboratorio de análisis clínicos y biológicos y radiología. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento ochenta mil pesos Ley 18.188, representado por dieciocho mil acciones de diez diez pesos Ley 18.188, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188, en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio quienes actúan en forma indistinta. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Argimiro Rufino Suárez, suscribe dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; doña María Jesús Moreno de Frías suscribe dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; María Mercedes Nigoul de Ginocchio, suscribe dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; Alberto Enrique Ayan, suscribe dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; Orietta Cesaroni de La Rocca, suscribe dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; don José Pascual Skorin, suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; don David Utin, suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; doña Emma Corina del Real, suscribe dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo y Alberto Emilio Naveiro de la Serna, suscribe dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo. — La integración se efectúa en efectivo y en un veinticinco por ciento por cada uno de los accionistas, quienes se comprometen a integrar el saldo en el término de ley. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Argimiro Rufino Suarez, y Vicepresidente a doña María Jesús Moreno de Frias. — Y organo fiscalizador: Síndico titular a: doña Graciela Angélica Núñez, y Síndico Suplente a: don Hugo Roberto Iglesias, ambos contadores públicos nacionales. — Tercero: Que se autoriza a don Hugo Roberto Iglesias, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hallan también presentes a este acto los señores: doña Graciela Angélica Núñez, argentina, Contadora Pública Nacional, de veintiséis años de edad, soltera, domiciliada en la calle Charcas dos mil ochocientos catorce, piso undécimo, departamento treinta y cuatro, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número cinco millones noventa y dos mil noventa y cuatro, y don Hugo Roberto Iglesias, argentino, Contador Público Nacional, de treinta y ocho años de edad, casado con doña Mirta Bello, con domicilio en la calle Chacabuco número mil trescientos ochenta y siete, de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplentes para los que respectivamente han sido nombrados, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Y los Sres. directores y síndicos nombrados declaran, bajo juramento, no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que sus domicilios reales son los antes denunciados. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Raspado: ochocientos — diecinueve — setecientos — López — mérito — Registro — sujeción — endosables — preferidas — artículo — y — un — directores — ochenta — consecuencia — operar — objeto — convocatoria — doscientos — que — resolución — pasivo — Jesús — integrar — de — señores — conocimientos — domicilios: Vale. — Raspado: hematólogos — Emilia — domiciliada — veintisiete — reserva — monto — pesos siete — Provincia — Buenos. Vale.

Siguen firmas. — Sigue mi firma. — Alberto M. Melo, escribano. — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número noventa y tres, pasó al folio doscientos cuarenta y tres, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Alberto M. Melo, escribano. Cambio de Denominación. — C.E.M.S.A. (Centro de Exámenes Médicos S. A.) por Centro de Análisis de Laboratorio S. A. (C.A.L.S.A.). — Escritura Número Ciento Setenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Argimiro Rufino Suárez, argentino, hematólogo, de cuarenta y cinco años de edad, casado con doña Teresa Emilia Tachino, domiciliado en la calle Larrea ochocientos setenta y uno, piso octavo, departamento letra "B", de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete; doña María Jesús Moreno de Frías, e/

pañola, bioquímica, de treinta y tres años de edad, casada con don Oscar Sebastián Frias, domiciliada en la calle Anchorena ochocientos diez, piso tercero, departamento letra "A", de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos; doña María Mercedes Nigoul de Ginocchio, argentina, ama de casa, de setenta y cuatro años de edad, viuda de don Andrés Ginocchio, domiciliada en la calle Roque Sáenz Peña doscientos sesenta y seis, piso quinto, departamento letra "G", de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta Cívica número diecinueve mil ochocientos cuarenta y uno; don Alberto Enrique Ayan, argentino, empleado, de treinta y seis años de edad, casado con doña Regina María Hasiak, con domicilio en la calle Juan B. Justo nueve mil cien, edificio número ocho, departamento trescientos nueve, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos tres; doña Orietta Cesaroni de La Rocca, italiana, ama de casa, de setenta y un años de edad, viuda de don Alberto La Rocca, domiciliada en la calle 25 de Mayo número veinticinco, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos tres mil ochocientos once; don David Utin, argentino, comerciante, de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Catamarca dos mil noventa, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos once; doña Emma Corina del Real, argentina, odontóloga, de cuarenta años de edad, soltera, con domicilio en la calle Billinghurst dos mil trescientos sesenta y cuatro, piso primero, departamento letra "C", de esta Ciudad, con Documento Unico de Identidad número tres millones doscientos treinta y seis mil setecientos veintitrés; don José Pascual Skorin, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado con doña Susana Rosa Tucillo, domiciliado en la calle Saavedra número quinientos setenta y dos, de la Ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos treinta y tres mil ciento veintiocho; y don Jorge Aramis López argentino, médico, de cuarenta y ocho años de edad, casado con doña Elsa Esther Menardi, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número setecientos dieciocho, piso cuarto, departamento número cuatro, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez. — Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por sus propios derechos a excepción del doctor Jorge Aramis López, que lo hace en nombre y representación del señor don Alberto Emilio Naveiro de la Serna, argentino, empleado, de cuarenta y ocho años de edad, casado con doña Helena Eugenia Enriqueta Labrechia, con domicilio en la calle Juncal número dos mil ciento sesenta y nueve, piso sexto de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y cinco, a mérito del poder general de administración que, con facultades suficientes para este acto, le otorgó el diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el escribano de esta Capital, don Raúl E. Medina Muñoz, al folio mil quinientos sesenta y dos del Registro ciento treinta y uno a su cargo, que en su testimonio tengo a la vista y del que una copia certificada la agrego como cabeza de esta escritura. —

Y los comparecientes, en el carácter invocado y asegurando el doctor Lopez que su mandato no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, dicen: Primero: Que por la escritura número noventa y tres, otorgada con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante el escribano de esta Ciudad don Alberto M. Melo, al folio doscientos cuarenta y tres, del Registro número trescientos noventa y cinco de su adscripción, constituyeron la sociedad anónima denominada "C.E.M.S.A." (Centro de Exámenes Médicos, Sociedad Anónima). — Segundo: Que un primer testimonio de la citada escritura, y solicitando se prestara el conforme al respectivo contrato constitutivo, fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A. cincuenta y un mil doscientos treinta y uno, se tomó conocimiento de que el nombre adoptado por la sociedad no corresponde al objeto social, por lo que a fin de solucionar la situación planteada, vienen por la presente escritura a dar una nueva denominación a la sociedad, y en su consecuencia, a dar una nueva redacción al artículo primero de los estatutos sociales, el que, para la sucesivo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "CENTRO DE ANALISIS DE LABORATORIO, SOCIEDAD ANONIMA (C.A.L.S.A.)". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Diagonal Roque Sáenz Peña número mil ciento diecinueve, piso noveno, oficina dieciséis. — Cuarto: Que los restantes artículos del estatuto social quedan redactados en la forma consignada en el contrato constitutivo. — Leída y ratificada la presente escritura, la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: texto ilegible. — Siguen firmas. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.560 e.28|1 Nº 51.713 v.28|1|76

Limp

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO sesenta y tres. — Constitución de S. A. — "Limp, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alfredo Caballero, argentino, empleado, de cuarenta y nueve años de edad, casado con doña Nora Raquel Martinez del Castillo, domiciliado en la calle Tres Arroyos número 3581, con Cédula de Identidad 5.605.993 y don César Caballero, argentino, empleado, de cuarenta y cinco años de edad, casado con doña Beatriz Leonor Paradela, domiciliado en la calle Santa Fe número 486, piso noveno, departamento letra "C", con Cédula de Identidad 4.234.639; y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Artículo primero: La sociedad se denomina "LIMP, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle San José número doscientos noventa, piso primero, departamento letra "A". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos Ley 18.188, representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188, en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias al portador, de la clase "A" y con derecho a cinco votos cada una, de la siguiente manera: don Alfredo Caballero, suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de cinco mil pesos, en efectivo y don César Caballero suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de cinco mil pesos, en efectivo. Los accionistas integran en este acto y, en efectivo, el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar el saldo dentro del término de ley. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: presidente a don Alfredo Caballero y vicepresidente a don César Caballero. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Eduardo Mario Meneghelli y Síndico suplente a don Antonio Enrique Sanseverino, ambos contadores públicos nacionales. — Tercero: Que se autoriza a don Alfredo Caballero a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes los señores don Eduardo Mario Meneghelli, argentino, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, casado con doña Norma Sonia Gazzoli, domiciliado en esta Capital Federal, calle Añasco número doscientos treinta y cuatro, piso quinto, departamento número quince, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta mil trescientos cincuenta y dos y don Antonio Enrique Sanseverino, de nacionalidad argentino, contador público nacional, de treinta y cinco años de edad, casado con doña Marta Elvira Alekcevicius, domiciliado también en esta Capital Federal, calle Esmeralda número trescientos veinte, quien posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos dieciocho; y siendo los nombrados personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de lo que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Y los señores directores y síndicos nombrados declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley 19.550 y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, todo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: impedimento — fin — siete — cinco —Alekeevicius: Vale. — Testado: que — con facultad de: No vale. — Ante mí: Carlos A. Barceló, Escribano. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio 156 del Registro 508, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cuatro fotocopias y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló. Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966 e.28|1 Nº 51.712 v.28|1|76

Organización Alcorta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 5. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la autorizante, comparecen los señores don César Ponciano Tomás Torres, argentino, soltero, comerciante, de 48 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 3.254.967, domiciliado en la Capital Federal, calle Montevideo 1646, quinto piso; doña Nelly Amigorena, argentina, casada, comerciante, de 46 años de edad, con Libreta Cívica número 1.245.617, domiciliada en la Capital Federal, calle Agüero 2019, planta baja; don Jorge Alberto Gomá, argentino, casado, comerciante, de 27 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.538.792, domiciliado en la Capital Federal, calle Ayacucho 2050; don Juan Carlos Fernandez, argentino, soltero, comerciante, de 29 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.433.008, domiciliado en la Capital Federal, calle Soler 3745; don Ricardo Silvio Mochulske, argentino, soltero, comerciante, de 26 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.613.925, domiciliado en la Capital Federal, calle Lambaré 880, 1º, "A"; don Roberto Jorge Amigorena, argentino, soltero, comerciante, de 29 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.430.400, domiciliado en la Capital Federal, calle Laprida 1242, 8º piso; don Juan Pedro Fernando Maleval, argentino, soltero, comerciante, de 29 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.432.243, domiciliado en la Capital Federal, calle Juramento 2120; don Miguel Angel Vázquez, argentino, soltero, disc-jockey, de 24 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.923.113, domiciliado en la Capital Federal, calle Junín 52, tercer piso, departamento "C"; don Enrique Guillermo Avogadro, argentino, casado, abogado, de 27 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.538.777, domiciliado en la Capital Federal, calle Posadas 1415, sexto piso, departamento "2"; y don Enrique Carlos Barreira, argentino, casado, abogado, de 29 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.430.058, domiciliado en la Capital Federal, calle Sánchez de Bustamante 2394, sexto piso, departamento "21"; todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y

dicen: Que han resuelto por este acto constituir una sociedad anónima en la que los señores don César Ponciano Tomás Torres, doña Nelly Amigorena, don Jorge Alberto Gomá y don Juan Carlos Fernández, revisten el carácter de accionistas constituyentes; los señores don Ricardo Silvio Mochulske, don Roberto Jorge Amigorena, don Juan Pedro Fernando Maleval y don Miguel Angel Vázquez, el de vocales suplentes; y los señores don Enrique Guillermo Avogadro y don Enrique Carlos Barreira, el de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "ORGANIZACION ALCORTA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Figueroa Alcorta 7602. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de confiterías bailables, clubes nocturnos, restaurantes, bares, café-concerts, espectáculos públicos y demás actividades gastronómicas y de diversión. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 20.000,00 (Veinte mil pesos), representado por veinte mil acciones de $ 1,00 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los dire[illegible] deben prestar la siguiente garan[illegible] mil pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Siendo la totalidad de las acciones ordinarias, clase "A" o sea al portador y de cinco votos cada acción, suscribiendo don César Ponciano Tomás Torres, seis mil acciones; doña Nelly Amigorena, seis mil acciones; don Jorge Alberto Gomá, seis mil acciones; y don Juan Carlos Fernández, dos mil acciones, integrando un mil quinientos pesos, un mil quinientos pesos, un mil quinientos pesos y quinientos pesos respectivamente, cada accionista, y debiendo integrar el saldo a pedido del directorio, dentro de los trescientos sesenta días. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: presidente, a Nelly Amigorena; vicepresidente, a Jorge Alberto Gomá; vocales: 1º) César Ponciano Tomás Torres; 2º) Juan Carlos Fernández; suplentes, a Ricardo Silvio Mochulske, Roberto Jorge Amigorena, Juan Pedro Fernando Maleval y Miguel Angel Vázquez. Y Organo Fiscalizador: síndico titular a Enrique Guillermo Avogadro; síndico suplente a Enrique Carlos Barreira. — V. — Se autoriza a don Enrique Carlos Barreira, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente al presente acto será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída la presente a los comparecientes, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — César Torres. — Nelly A. Fernández. — Ricardo S. Mochulske. — de Sturgeon. — Jorge A. Gomá. — J. C. R. J. Amigorena. — J. Maleval. — M. A. Vázquez. — E. G. Avogadro. — E. C. Barreira. — Hay un sello. — Ante mí: Laura S. Bobes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número quinientos ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro fojas simples habilitadas por la suma de un peso cada una, en la máquina timbradora número dos del Banco de la Provincia de Buenos Aires - Casa Central, bajo los números: 083781, 083782, 083783 y 083784, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Laura S. Boves. Hay un sello. Primer testimonio. — Escritura número treinta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí la autorizante comparecen los señores don César Ponciano Tomás Torres, argentino, soltero, comerciante, de 48 años de edad, con libreta de enrolamiento número 3.254.967, domiciliado en la Capital Federal, calle Montevideo 1646, quinto piso; doña Nelly Amigorena, argentina, casada, comerciante, de 46 años de edad, con libreta cívica número 1.245.617, domiciliada en la Capital Federal, calle Agüero 2019, planta baja; don Jorge Alberto Gomá, argentino, casado, comerciante, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.538.792, domiciliado en la Capital Federal, calle Ayacucho 2080; y don Juan Carlos Fernández, argentino, soltero, comerciante, de 29 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.433.008, domiciliado en la Capital Federal, calle Soler 3745, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de socio accionistas constituyentes de la sociedad "Organización Alcorta, Sociedad Anónima", cuyo estatuto fuera elevado a escritura pública por ante mí, con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, al folio cinco del Registro a mi cargo, Procolo del año mil novecientos setenta y tres, y cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Y en tal virtud y carácter, los comparecientes solicitan de mí la autorizante, transcriba en este Protocolo corriente la siguiente Acta de Asamblea Extraordinaria, que textualmente dice así: Acta de Asamblea Extraordinaria de "Organización Alcorta, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, en Avda. Figueroa Alcorta 7602, sede de la entidad, siendo las 18 horas del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria la totalidad de los accionistas de "Organización Alcorta S. A." (en formación), señores: César Ponciano Torres (libreta de enrolamiento número 3.254.967), Nelly Amingorena, libreta cívica número 1.245.610), Juan Carlos Fernández (libreta de enrolamiento número 4.433.008), y Jorge Alberto Gomá (libreta de enrolamiento Nro. 4.538.792); hallándose también presente el Síndico titular de la sociedad, doctor Enrique Guillermo Avogadro. — Abierto el acto, toma la palabra la Sra. Presidenta del Directorio, doña Nelly Amigorena y expresa que ha citado a esta asamblea general extraordinaria siguiendo expresas instrucciones del Directorio y sin publicación de edictos, en los términos del artículo 237, tercera parte, del Decreto Ley 19.550/72 a fin de tratar el siguiente Orden del Día, que previamente fue notificado a cada uno de los accionistas, con más de diez días de anticipación; 1º) Adecuación del estatuto social y acta constitutiva a la Ley 20.643; 2º) Autorización para pedir a la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación de dicha modificación, así como la ampliación de la Resolución 53/74 de I. G. P. J. — Dice la Sra. Presidenta que la Ley 20.643, publicada en el Boletín Oficial el 11 de febrero del corriente año, estableció que los títulos valores privados emitidos en serie en el país, deberán ser nominativos no endosables, y que aquéllos que sean al portador y se hallen en circulación a la fecha de entrada en vigor de la ley, deberán ser presentados para su conversión en títulos nominativos; que el total del capital social ha sido suscripto por los presentes, y que el 25 por ciento del mismo ha sido inclusive integrado por los accionistas. Y continúa diciendo que, ya que a los efectos de acreditar su calidad de accionistas, los comparecientes previamente han depositado sus respectivas acciones, sugiere que las mismas sean dejadas en la sede social, a fin de que sean intervenidas por el Presidente de la sociedad y el Síndico de la misma, asentando en cada una de ellas el nombre y apellido de su titular, y la fecha, firmando ambos intervinientes. — Que el contrato constitutivo de la sociedad ha sido conformado ya por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 53 del 7 de enero de 1974, pese a lo cual no fue inscripto en el Registro Público de Comercio por haber variado en el ínterin la legislación respectiva; y exigir dicho registro, la adecuación del contrato social a la Ley 20.643. — Que ello motivó además, que se venciera el término de 60 días que la I. G. P. J. había otorgado para que se presentase dicho contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad. — Por todo ello, sigue diciendo la Sra. Amigorena, se hace necesario que la Asamblea modifique el contrato constituido en el artículo quinto del estatuto y en el Capítulo III del acta constituva. — Luego de un intercambio de ideas, la Asamblea, por unanimidad de votos presentes, que totalizan el ciento por ciento del capital suscripto, resuelve: A) Modificar el artículo quinto del Estatuto de la siguiente manera: Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — B) Modificar el Capítulo III del Acta constutiva de la siguiente manera: "III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: siendo la totalidad de las acciones ordinarias, clase "A", o sea, nominativas, no endosables, y de cinco votos cada acción, suscribiendo don César Ponciano Tomás Torres, seis mil acciones; doña Nelly Amigorena, seis mil acciones; don Jorge Alberto Gomá, seis mil acciones y don Juan Carlos Fernández, dos mil acciones, integrando un mil quinientos pesos, un mil quinientos pesos, un mil quinientos pesos y quinientos pesos, respectivamente cada accionista, y debiendo integrar el saldo a pedido del directorio, dentro de los trescientos sesenta días". — c) Autorizar al doctor Enrique Carlos Barreira y/o doctor Juan Manuel Sciutto Klot, y/o doctor Enrique Guillermo Avogadro, a fin de que se presenten ante la I. G. P. J. y soliciten la conformación de las modificaciones antes expuestas así como la ampliación de la Resolución Nº 53, del 7 de enero del corriente año dictada, que conformó el estatuto anterior, en cuanto no ha sido materia de modificación, así como también proseguir los trámites ante el Registro Público de Comercio, hasta la total regularización de la sociedad. — D) Aprobar la moción de la Presidenta de la sociedad en el sentido de que los títulos representativos de las acciones sociales se convertirán de acuerdo a lo dispuesto por esta Asamblea en los puntos a) y b) que anteceden, a cuyo fin quedarán depositadas en la sede social. — No siendo para más, y siendo las 19 y 30 horas, se cierra la Asamblea, firmando todos los comparecientes de conformidad. — Sobreraspado: Fernández — doctor — Vale. — Sobreborrado son — Vale. — Siguen las firmas. — Firmado: César Torres. — Nelly A. de Sturgeon. — Jorge A. Gomá. — J. C. Fernández. — E. G. Avogadro". — Es copia fiel, doy fe del documento precedentemente transcripto, cuyo original tengo a la vista, doy fe, y agrego copia del mismo a la presente. — Y en base a lo solicitado, los comparecientes dejan modificados el artículo quinto del Estatuto de "Organización Alcorta, Sociedad Anónima", y el Capítulo II de su acta constitutiva, en la forma transcripta, quedando válidas y subsistentes las restantes disposiciones, y solicitan de mí, la autorizante expida testimonio de la presente para su correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su pertinente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída la presente a los comparecientes, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — César Torres. — Nelly A. de Sturgeon. — Jorge A. Gomá. — J. C. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Laura S. Bobes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número quinientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio, extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial de un peso cada uno, segunda, numerados correlativamente del un millón quinientos ochenta y nueve mil cuarenta y dos, al presente: un millón quinientos ochenta y nueve mil cuarenta y cinco, inclusive, habilitados cada uno con una estampilla fiscal de un peso, primera, numeradas correlativamente del cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y seis a: cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y nueve, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Laura S. Boves. — Hay un sello. — Entrelíneas. — Sobreborrado — son — Vale. — Vale. — S/R.: "5" — Vale. Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520 e.28/1 Nº 51.790 v.28/1/76

Unicon

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos cuarenta y siete. — Acta de constitución y estatutos sociales. — "Unicón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En la Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Nicolás Pettinato, argentino, nacido el doce de enero de mil novecientos seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Molteni, hijo de don Nicolás Pettinato y de doña Catalina Marotta, Libreta de Enrolamiento número trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Remedios número dos mil setecientos cuarenta y uno de la Capital Federal; doña María Luisa Molteni de Pettinato, argentina, nacida el dieciséis de setiembre de mil novecientos ocho, comerciante, casada en primeras nupcias con don Nicolás Pettinato, Libreta Cívica número cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Remedios número dos mil setecientos cuarenta y uno, de la Capital Federal, hija de don Cayetano Molteni y de doña María Aldegani; don Nicolás Pettinato, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Enriqueta Pascolat, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento noventa y ocho, domiciliado en la calle Remedios número dos mil setecientos cuarenta y uno, de la Capital Federal; don Miguel Angel Pettinato, argentino, nacido el veintinueve de

setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Fernández, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos catorce mil doscientos diecinueve, domiciliado en la calle Pedro Goyena número tres mil ciento sesenta y tres de Olivos, provincia de Buenos Aires; y don Norberto Pettinato, argentino, nacido el siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y siete domiciliado en la calle Remedios Nº dos mil setecientos cuarenta y uno de la Capital Federal; estos tres últimos nombrados hijos de don Nicolás Pettinato y de doña María Luisa Molteni. Todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. y dicen: I: Que es interés de todos constituir una sociedad anónima con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con sujeción al siguiente estatuto. — II: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "UNICON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Remedios número dos mil setecientos cuarenta y uno. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) La producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos que se relacionen con la industria electrónica. b) Comprar, vender, importar y exportar todo aquello que se relacione con el objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por quince mil acciones de diez pesos Ley 18.188 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno de ellos en la sociedad, la suma de cien pesos Ley 18.188, por el término de su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. - Asambleas. - Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don Nicolás Pettinato suscribe seis mil cuatrocientas cincuenta acciones ordinarias, al portador de un voto cada acción, que importan la suma de sesenta y cuatro mil quinientos pesos Ley 18.188, que integra totalmente mediante el aporte de la mitad indivisa de las Unidades Funcionales número Uno, Tres y Cuatro que forman parte del edificio ubicado en la zona Sud de la Capital Federal, calle Remedios número dos mil setecientos cuarenta y uno, entre las de Culpina y Lafuente. Doña María Luisa Molteni de Pettinato suscribe seis mil cuatrocientas cincuenta acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, que importan la suma de sesenta y cuatro mil quinientos pesos Ley 18.188, que integra totalmente mediante el aporte de la mitad indivisa de las Unidades Funcionales números Uno, Tres y Cuatro que forman parte del edificio ubicado en la zona Sud de la Capital Federal, calle Remedios número dos mil setecientos cuarenta y uno, entre las de Culpina y Lafuente. Don Nicolás Pettinato (hijo) suscribe setecientas acciones ordinarias al portador, de un voto por acción, que importan la suma de siete mil pesos Ley 18.188, que integra en dinero efectivo, aportando en este acto la cantidad de un mil setecientos cincuenta pesos Ley 18.188. Don Miguel Angel Pettinato suscribe setecientas acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, que importan la suma de siete mil pesos Ley 18.188, que integra en dinero efectivo, aportando en este acto la cantidad de un mil setecientos cincuenta pesos Ley 18.188. Y don Norberto Pettinato suscribe setecientas acciones ordinarias, al portaador, de un voto por acción, que importan la suma de siete mil pesos Ley 18.188, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de un mil setecientos cincuenta pesos Ley 18.188. Todo lo que hace un total suscripto de quince mil acciones ordinarias al portador, de un voto por acción, que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 que los accionistas integran totalmente con fondos propios, en la siguiente forma: La suma de ciento veintinueve mil pesos Ley 18.188 mediante el aporte de los bienes inmuebles individualizados, que quedan incorporados irrevocablemente a la sociedad y cuya transferencia de dominio a favor de la misma se formalizará más adelante; y la suma de veintiún mil pesos Ley 18.188 en dinero efectivo, aportándose en este acto la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188 correspondiente al veinticinco por ciento del aporte en dinero efectivo. El directorio queda facultado para requerir la integración del saldo del capital suscripto en la oportunidad que lo considere conveniente, dentro del plazo no mayor de dos años. — IV: Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Miguel Angel Pettinato; vicepresidente a don Nicolás Pettinato (hijo); director a don Norberto Pettinato. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Luis Federico Pena; Síndico Suplente a don Daniel Meilán. — Presentes a este acto desde un principio los señores don Luis Federico Pena, argentino, nacido el once de enero de mil novecientos veintiuno, contador público, soltero, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil once, domiciliado en la calle Independencia Nº cuatrocientos nueve, tercer piso, departamento "F", de la Capital Federal; y don Daniel Fernando Meilán, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, contador público, de estado civil soltero, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos sententa y un mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle Cuba número dos mil doscientos ochenta y uno de la Ciudad de Buenos Aires. Ambos de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan expresamente la designación de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que se efectúa por este acto, firmando la presente en prueba de ello, doy fe. — V: Confieren poder especial a favor de los señores don Miguel Angel Pettinato, don Nicolás Pettinato (hijo) y don Adolfo José Aybar Bassani, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos seis mil cincuenta y uno, para que actuando conjunta, separada e indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtner la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Registro Público de Comercio, a efectos de dejar constituida definitivamente la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, firmando los documentos públicos o privados que sean necesarios. — En este estado los cónyuges don Nicolás Pettinato y doña María Luisa Molteni de Pettinato manifiestan: Que dando cumplimiento a la obligación contraída precedentemente, transfieren a título de aporte de capital a favor de "Unicón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" que se constituye por este acto, tres unidades funcionales que poseen en condominio por partes iguales, las que forman parte del inmueble que se individualizará más adelante, sometido al régimen de la Ley Nacional número trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones, las que tienen entrada común por el número dos mil setecientos cuarenta y uno de la calle Remedios y cuya designación, ubicación y medidas superficiales son las siguientes: a) Unidad Funcional número Uno: al frente ubicada en planta baja y planta azotea, la que tiene las siguientes superficies propias: Planta baja: Cubierta: Cincuenta y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados. Semicubierta: Tres metros sesenta decímetros cuadrados. — Descubierta. Cuatro metros dos decímetros cuadrados. Superpuesta exterior común: Un metro cincuenta y seis decímetros caudrados. Total del Piso: Sesenta y siete metros cinco decímetros cuadrados. Planta Azotea, Primer Piso: Cubierta: Ocho metros sesenta y un decímetros cuadrados. Descubierta: Treinta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados. Total del Piso: Cuarenta y ocho metros treinta y un decímetros cuadrados. Superficie total exclusiva: Ciento quince metros y treinta y seis decímetros cuadrados. b) Unidad Funcional número Tres (Interna), ubicada en Planta Baja, la que tiene las sigueintes superficies propias: Cubierta: Ochenta y nueve metros ochenta y un decímetros cuadrados. Semicubierta: Dos metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Descubierta: Ochenta y dos metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Total del Piso y Unidad Funcional: Ciento setenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados. c) Unidad Funcional número Cuatro (interna), ubicaba en el Primer Piso, la que tiene las siguientes superficies propias. Cubierta: Treinta y cinco metros cincuenta y tres decímetros cuadrados. Semicubierta: Tres metros treinta y dos decímetros cuadrados. Descubierta: Ocho metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Total del Piso y Unidad Funcional: Cuarenta y siete metros sesenta y nueve decímetros cuadrados. A las unidades mencionadas precedentemente les corresponde los siguientes valores proporcionales con relación al total del inmueble en conjunto, tomando como tales los establecidos por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según así lo establece el respectivo Reglamento de Copropiedad y Administración: Unidad Funcional número Uno el Veinticinco, con setenta y tres por ciento; Unidad Funcional número Tres, el Cuarenta y dos con cuarenta y tres por ciento. Unidad Funcional número Cuatro, el Diecisiete con sesenta por ciento. La finca de la que forman parte las unidades referidas, está situada en la Zona Sud de la Ciudad de Buenos Aires, Parroquia de San José de Flores, circunscripción quinta, calle Remedios número Dos mil setecientos cuarenta y uno, edificada en el lote de terreno que cita su título con el número quince de la Manzana "E", compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud, por Cuarenta metros cincuenta y cuatro centímetros de fondo, en el costado Este, y Cuarenta metros veintiocho centímetros en el costado Oeste; y según el perito tasador del Banco Hipotecario Nacional, a que se refiere su título, mide Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente y contrafrente, cuarenta metros setenta y cinco centímetros al Sud-Oeste; y Cuarenta metros noventa y cinco centímetros al Sud-Este, lindando por su frente con la calle Remedios; al Este con el lote catorce de Vicente Capone; al fondo con parte del lote ocho; y al Oeste con la señora Z. Silveyra de Gallardo, siendo medianeras sus paredes divisorios. De acuerdo a mensura y croquis que menciona el plano de subdivisión por el Régimen de Propiedad Horizontal que menciona el Reglamento de Copropiedad y Administración, el terreno descripto se designa como Parcela Veintinueve y mide: Ocho metros cuarenta y cinco centímetros en su línea A. B., sobre su frente al Sud-Este, lindando con la calle Remedios; Cuarenta y un metros seis centímetros al Sud-Oeste línea B.C., lindando con la parcela veintiocho; Ocho metros treinta y ocho centímetros en el contrafrente al Nord-Oeste, línea O. D., lindando con parte de la parcela treinta y seis; y Cuarenta y un metros cuarenta y un centímetros al Nord-Este, línea D.A., lindando con la parcela treinta, teniendo una Superficie de Trescientos cuarenta y siete metros cuadrados, siendo sus ángulos: Al Este de ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos; al Sud de Noventa grados; al Oeste de noventa y dos grados veinticuatro minutos y al Norte de ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos. Nomenclatura Catastral: Circunscripción quinta; Sección cuarenta y ocho; Manzana sesenta; Parcela veintinueve. Les corresponden a los transmitentes, por compra de que efectuaron a don Angel Molteni y otros, según así resulta de la escritura otorgada el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Héctor E. Vallazza, al folio novecientos veintiuno de su Registro, la que en testimonio inscripto en el Registro de Propiedades el siete de agosto del mismo año, en Zona Sud, Tomo mil doscientos ocho, Folio ciento treinta y dos; Finca número treinta y seis mil ochocientos noventa y uno, tengo a la vista para este acto, doy fe. Con los certificados del Registro de la Propiedad Inmueble que agrego a la presente, expedidos bajo los números cien mil quinientos treinta y cuatro, cien mil quinientos treinta y tres y cien mil quinientos treinta y seis, todos con fecha once del corriente mes, se justifica: Que los transmitentes no tienen inhibiciones para disponer de sus bienes; que lo deslindado cuyo dominio consta en la forma relacionada, no reconoce embargo, hipoteca ni ningún otro gravamen. De los demás certificados resulta: Que no se adeudan servicios vencidos por Impuestos Generales, Alumbrado, Barrido y Limpieza, ni por Obras Sanitarias de la Nación, así como tampoco suma alguna per cercos y aceras e higienización. — Que la valuación Fiscal para el corriente año, de las unidades que se transmiten, es la que resulta del siguiente detalle: Unidad Funcional Número Uno: treinta y ocho mil seiscientos setenta pesos, Ley 18.188. — Unidad Funcional Número Tres: Sesenta y tres mil ochocientos setenta pesos Ley 18.188. — Unidad Funcional Número Cuatro: Veintiséis Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos Ley 18.188. — Bajo tales conceptos se realiza esta transferencia de dominio por aporte de capital, por la suma total de ciento veintinueve mil pesos Ley 18.188, que se discrimina para las unidades que se transmiten, en la siguiente forma: Unidad Funcional Número Uno: Treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesos, Ley 18.188. — Unidad Funcional Número Tres: Sesenta y tres mil ochocientos setenta pesos Ley 18.188. — Y Unidad Funcional Número Cuatro: Veintiséis mil cuatrocientos cin-

cuenta pesos Ley 18.188, importe que corresponde al aporte de capital efectuado por los transmitentes a favor de "Unicón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que se constituye por este acto, a la que otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, recibiendo en este acto ante mí, los certificados provisorios por las acciones integradas, doy fe. — En consecuencia los transmitentes se apartan y desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo transmitido tenían y habían, los que pasan y transfieren a favor de la sociedad adquirente, quedando obligados por el saneamiento en forma en caso de evicción, con arreglo a derecho. — Por su parte, los demás comparecientes, manifiestan: Que la sociedad que por este acto se constituye, se encuentra en posesión real y efectiva de lo que se trasmite, por tradición efectuada antes de este acto, agregando: a) Que conocen y aceptan en todos sus términos el Reglamento de Copropiedad y Administración que rige el Consorcio de Propietarios del Edificio, otorgado por escritura de fecha cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Miguel Norberto Falbo, al folio catorce de su Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de Edificios de la Propiedad Horizontal en Zona Sud: Legajo número ocho mil ciento setenta y ocho: Ubicación Remedios dos mil seteciéntos cuarenta y uno: con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, doy fe. — b) Que asimismo aceptan el precio fijado para la transferencia, por haberlo establecido de común acuerdo previamente a este otorgamiento en base a la Valuación Fiscal para el corriente año de las tres unidades que se transmiten, que como se ha expresado, asciende en total a la suma de ciento veintiocho mil novecientos noventa pesos Ley 18.188. — c) Que en consecuencia aceptan en un todo los términos de esta escritura, por estar redactada de acuerdo a lo convenido doy fe. — Hace constar el Escribano Autorizante: Que del Reglamento de Copropiedad y Administración relacionado, resulta: a) Que obra agregado al protocolo de la escritura por la que se otorgó dicho Reglamento, el certificado expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el que consta que la propiedad reúne las características establecidas en los artículos 1º y 2º de la Ley trece mil quinientos doce; b) Que se incorpora también a la referida escritura, el certificado de la división valuaciones de la nombrada Municipalidad, que acredita los porcentuales fijados en el expediente de aprobación de plano antes mencionado. — Segundo: Que el edificio en su totalidad se encuentra asegurado contra riesgo de incendio en la compañía aseguradora "El Comercio, Compañía de Seguros a Prima Fija" por la suma de ciento sesenta mil pesos Ley 18.188, según póliza número seiscientos noventa y un mil ochocientos veinte, que vence el día trece de setiembre de mil novecientos setenta y seis. — Tercero: Que se da cumplimiento a la Resolución General número mil cuatrocientos setenta y dos de la Dirección General Impositiva, dejándose constancia que no se retiene suma alguna para el pago del Impuesto a las Ganancias Eventuales, por no existir beneficio que lo grave, de todo lo que doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — N. Pettinato. — María Luisa M. de Pettinato. — Nicolás Pettnato. — M. A. Pettinato. — Norberto Pettinato. — L. F. Pena. — D. F. Meilán. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil cuatrocientos cuarenta y seis, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Unicón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido este Primer Testimonio Fotocopiado de la escritura matriz, en diez fojas, repuestas con una estampilla de Código Fiscal, de un peso Ley Nº 18.188, cada una, y el presente sello de actuación notarial, de igual valor, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hago constar que para el presente otorgamiento de la presente escritura de Acta de Constitución y Estatutos Sociales, cuyo capital es de ciento cincuenta mil pesos, Ley 18.188 y de Transmisión de Dominio por Aporte de Capital por ciento veintinueve mil pesos Ley 18.188, se solicitaron del Registro de la Propiedad Inmueble los certificados números cien mil quinientos treinta y cuatro, cien mil quinientos treinta y tres y cien mil quinientos treinta y seis, todos con fecha once de setiembre del corriente año, abonándose cinco pesos Ley 18.188, por cada certificado respectivamente, por derechos arancelarios. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Sigue un sello que dice: Ministerio de Justicia. — Registro de la Propiedad Inmueble. — Buenos Aires, 26|10|73. — Registrado: Transmisión de dominio (art. 38, Ley 19.550) en la matrícula Nº F. R. 5-724|1. — F. R. 5-724|3. — F. R. 5-724|4. — Hay un sello y una firma. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Escritura número ciento veintiuno. — Modificación de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: "Unicon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En la Ciudad y Partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Miguel Angel Pettinato, argentino, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Fernández, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos catorce mil doscientos diecinueve domiciliado en la calle Pedro Goyena número tres mil ciento sesenta y tres de Olivos, jurisdicción de esta provincia, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores don Nicolás Pettinato, doña María Luisa Molteni de Pettinato, don Nicolás Pettinato y don Norberto Pettinato, cuyos datos personales resultan de la escritura de que se relacionará y que se dan aquí por íntegramente reproducidos; a mérito del Poder Especial que le fuera dado en la constitución de la sociedad que bajo la denominación de "Unicon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, se formalizó por escritura de fecha de catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el autorizante, al folio mil cuatrocientos cuarenta y seis de este Registro a mi cargo y protocolo de dicho año, la que en matriz tengo a la vista para este acto y cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe, como de que el compareciente me asegura que el referido poder se encuentra vigente sin restricción ni limitación alguna. — Y don Miguel Angel Pettinato, en el carácter invocado, dice: Que dando cumplimiento a lo establecido por la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, deja modificado el artículo quinto de los Estatutos Sociales de "Unicon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — En consecuencia la totalidad del capital suscripto en el acta constitutiva de la sociedad, lo es en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto cada una, dejándose establecido que en toda expresión referida a las acciones emitidas, se considerará que son del tipo que se indica precedentemente. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y así la acepta, otorga y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. A. Pettinato. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso, Escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número cuatrocientos cuarenta, de este Registro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Unicon Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido este Primer Testimonio Fotocopiado de la escritura matriz, en dos fojas, repuestas con máquina timbradora Nº 1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, que sello y firmo en la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires a veintisiete días de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.619 e.28|1 Nº 51.797 v.28|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Rintar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos once. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí: escribano autorizante, comparece don Marcelo Reinaldo Trull, soltero, argentino, mayor de edad, titular de la libreta de enrolamiento siete millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos veinte, con domicilio en en esta ciudad en Sarmiento quinientos dieciséis, piso segundo, persona de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de Presidente de Rintar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, que en lo sucesivo y en virtud del presente otorgamiento, se denominará: Rintar Sociedad Anónima. — La existencia legal de la sociedad resulta de la escritura de fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis, otorgada en este Registro, al folio mil quinientos cincuenta del protocolo de ese año inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número dos mil setecientos cuarenta y seis, al folio trescientos veinticuatro, tomo A., de Estatutos Nacionales. — El carácter invocado por el compareciente resulta de las actas de Asamblea y Directorio que en sus originales tengo a la vista de las cuales fotocopias autenticadas obran agregadas en este Registro al folio dos mil setecientos treinta y siete del protocolo del año mil novecientos setenta y dos. — Y en ese carácter dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de su representada, reunida el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres resolvió la adecuación de sus Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos y aprobó el nuevo texto de dicho Estatuto, el cual fue sometido a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas mediante expediente veintiún mil ochocientos cincuenta y uno que también tengo a la vista para este acto, del cual resulta que con las modificaciones propuestas por dicha oficina de Control se aprobó la reforma por Resolución mil doscientos ochenta y dos que tengo a la vista y que literalmente copiada dice así: Buenos Aires, 16 de mayo de 1974. — Visto: el expediente Nro. 21851|145885, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 140 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 110 vta. 114, con las modificaciones de fs. 134 vta. 135 y de fs. 139 y vta., la reforma introducida en el estatuto de "Rintar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "RINTAR SOCIEDAD ANONIMA", por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de 10 días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada, por Mesa de Entradas se desglosarán los instrumentos de fs. 115|119 y 121, que se entregarán a la sociedad — Resolución I. G. P. J. Nº 1282. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Continúa diciendo el señor Trull que en virtud de lo expuesto por este instrumento deja definitivamente reformado el Estatuto de su representada, a cuyo efecto se transcribe a continuación el texto del Acta de la Asamblea mencionada reemplazándose en cada caso el texto de los artículos cuarto, sexto, octavo y noveno por el texto de los mismos aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas a que se refiere la Resolución transcripta. — Dicha acta que obra de fojas dieciocho a veintiséis del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado por el Tribunal mencionado el día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número veintiséis mil ciento catorce, dice así: Acta Nº 9: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el local social de la calle Sarmiento quinientos dieciséis, 2º piso "B", los señores accionistas de Rintar Sociedad Anónima. — Asisten al acto los componentes del Organo Directivo y el Síndico titular Sr Manuel Antonino Rico. — Controlada la asistencia de cinco (5) accionistas cuatro (4) por sí y uno (1) por representación con un total de ciento noventa y siete mil seiscientos (197.600) acciones que representan un capital de ciento noventa y siete mil seiscientos pesos ($ 197.600) y que confieren derecho a ciento noventa y siete mil seiscientos (197.600) votos y contando la Asamblea con el quórum legal correspondiente se inicia la sesión siendo las 10.30 horas. — El Presidente Sr. Marcelo Reinaldo Trull pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del día que literalmente dice: 1º) Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550. — Pide la palabra el accionista Sr. Jacobo Zelzman y en uso de la misma expresa la necesidad de reformar el Estatuto de la Sociedad y realizar la Adecuación de acuerdo a la reglamentación de la Ley 19.550, conforme lo determina el art. 369 de la Ley citada. — Considera dicha moción se resuelve aceptarla por unanimidad de votos presentes, dejándose constancia que la redacción del mismo queda modificada de la siguiente forma, Estatutos: Artículo 1º: Bajo la denominación de Rintar Sociedad Anónima funciona una Sociedad Anónima que antes giraba con el nombre de Rintar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera. — Artículo 2º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Sarmiento quinientos dieciséis, 2º piso "B". — El Directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación y exportación de rodados, sus repuestos y accesorios; comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; b) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresa o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente. — Artículo 5º: El capital social es de pesos 300.000, representado por 300.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una, con derecho a 1 voto. — Artículo 6º: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o sea emitirán sin este derecho. — En éste último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y llevarán la firma del Presidente y el Síndico pudiendo la de aquel ser facsimilar. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. — La resolución se publicará e inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial en las condiciones previstas en el artículo 197 de la ley de Sociedades los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prio-

ridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones deben hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 500.— en acciones de otras sociedades. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, en este caso las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán con los suplentes nombrándose a estos por el órden en que fueron elegidos. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de decisión. — Cualquier director que no pudiera asistir a las reuniones podrá hacerse representar por otro miembro, mediante carta poder con firma certificada dirigida al directorio, sin perjuicio de su responsabilidad como poderdante. — Artículo 9º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponda será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso en forma indistinta. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fija lo será por la asamblea de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de este estatuto. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente por el término de un año siendo reelegibles. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades y obligaciones del artículo 294 y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 11: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley de Sociedades sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea en segunda convocatoria, la que ha de celebrarse una hora después de la fijada para la primera. Rigen el Quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto a la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio con firmas certificadas en legal forma. — Artículo 12: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y Síndico en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativas de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puesto a disposición de los accionistas. — Artículo 13: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

— A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Por unanimidad de votos presentes se designan a la señora Leocadia Kurleto de Trull y al señor Jacobo Zelzman, para firmar el acta de asamblea, los que así proceden de conformidad.

— Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas del día citado al comienzo. — M. R. Trull. — L. K. de Trull. — J. Zelzman. — Asimismo se transcribe a continuación lo pertinente de las constancias de fojas once del libro de Registro de Asistencia a Asamblea rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número veintiséis mil ciento dieciséis: Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 1973. — Nº 1 — Fecha: 22|10|73 — Accionista — Leocadia Kurleto de Trull — Por sí — L. C. Nro. 351.476 — Dom.: Billinghurst 1835 — Capital — Capital: $ 78.000 — Cantidad de votos: 78.000 — Fdo: L. K de Trull. — Nº 2 — Fecha: 22|10|73 — Accionista — Escoipe S. C. A. Representada por Antonio Jorge Vázquez — C. I. Nº 1.959.358 — Dom.: Sarmiento 517 — Capital — Capital: $ 79.000 — Cantidad de votos: 79.000 — Fdo.: Jorge Vázquez. — Nº 3 — Fecha: 23|10|73 — Accionista — Jacobo Zelzman — Por sí — C. I. P. F. número 2.497.639 — Dom.: Sarmiento 517 — Capital — Capital: $ 300 — Cantidad de votos: 300 — Fdo.: J. Zelzman. — Nº 4 — Fecha: 23|10|73 — Accionista — Antonio Jorge Vázquez — Por sí — C. I. P. F. Nº 1.959.358 — Sarmiento 517 — Capital — Capital: $ 300 — Cantidad de votos: 300 — Fdo.: Jorge Vázquez. — Nº 5 — Fecha: 24|10|73 — Accionista — Marcelo Reinaldo Trull — Por sí — L. E. número 7.671.420 — Billinghurst 1835 — Capital — Capital: $ 40.000 — Cantidad de votos: 40.000 — Fdo.: M. R. Trull. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — En la fecha se cierra el presente registro con un total de 197.600 acciones. — M. R. Trull. — Siendo las 10.30 horas del día 29 de octubre de 1973. — Se clausura el presente libro habiéndose presentado 5 accionistas, 4 por sí y 1 por representación: con un total de 197.600 acciones que representan un capital de pesos 197.600 y que confiere derecho a 197.600 votos. — M. R. Trull. — Leocadia K. de Trull. — J. Zelzman. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra hacerlo, ante el autorizante doy fe. — M. R. Trull. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil seiscientos sesenta y nueve del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas de actuación notarial números: quince millones setecientos veintidós mil cuatrocientos trece, quince millones setecientos veintidós mil cuatrocientos catorce, quince millones setecientos veintidós mil cuatrocientos quince, quince millones setecientos catorce mil cuatrocientos noventa y nueve, quince millones setecientos catorce mil quinientos y quince millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiséis, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Eduardo C. Medina, (Escribano Nacional).

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.918 e.28|1 Nº 51.781 v.28|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Endic

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1245. — Primer Testimonio. Escritura número Setecientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Vicente Scalise, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Hilda Amelia Belloso, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 6.066.670 domiciliado en avenida General Paz sesenta y dos de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, Horacio Américo Lanzilotta, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Alina Manuela San Martín, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.046.452, domiciliado en Las Bases ciento sesenta y dos de Haedo, provincia de Buenos Aires, ambos de paso aquí; y Gustavo Gabriel Oscar Amillano, argentino, comerciante, de veintisiete años de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 9.548.879, domiciliado en Santa Fe mil novecientos veintitrés, piso décimo, departamento "C", Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento de que certifico y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón de "ENDIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, avenida Santa Fe mil novecientos veintitrés, piso décimo, departamento "C". Segunda: El término de duración de la Sociedad, será de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Tercera: La Sociedad, tendrá por objeto la fabricación, colocación y comercialización de revestimientos, amoblamientos, recubrimientos de todo tipo, incluso metálicos, acrílicos, cerámicos, mayólicos, papel, plásticos, maderas y otros pudiendo realizar todo tipo de actividad comercial vinculada directamente con su objeto social. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos, representados por Diez mil cuotas de Diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Héctor Vicente Scalise, suscribe Cuatro mil cuotas, y los señores Horacio Américo Lanzilotta y Gustavo Gabriel Oscar Amillano, suscriben cada uno Tres mil cuotas, integrando todos ellos en este acto el cincuenta por ciento en efectivo El restante cincuenta por ciento se comprometen a integrarlo dentro del término no mayor de dos años. Quinta. La Administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Héctor Vicente Scalise, con el cargo de Gerente, con el uso de la firma social, la cual no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. En el ejercicio de la Administración, podrá realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales o municipales, públicas y privadas, instituciones de crédito, incluso bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, creado o a crearse, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva, sus delegaciones, otorgar poderes generales o especiales, contratar o subcontratar operaciones afines con el objeto social, operar en cuenta corriente o en toda otra forma autorizada por las Instituciones Bancarias o por particulares entendiéndose que la presente enumeración reviste carácter ejemplificativo y no limitativo, pudiendo realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la precitada proporción, en su caso. Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros, salvo el consentimiento expreso y por escrito ante escribano público de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos, y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta para estos casos. Octava: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Novena: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los Libros rubricados de la Sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces por las partes. Décima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Bajo las cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el contrato social de la entidad "Endic Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les es, se ratifican los otorgantes en su contenido, firmando como acostumbran verificarlo en todos sus actos, por ante mí, de todo lo cual certifico H. V. Scalise, H. A. Lanzilotta, G. Amillano. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Molinari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cuarenta y cinco del Registro veinticuatro de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos un mil cuatrocientos ochenta y nueve al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo. Jorge A. Molinari. Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812 e.28|1 Nº 5.412 v.28|1|76

Ruiz Rico Investigaciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 17 días del mes de febrero del año 1975, entre el Sr. Juan Ruiz, divorciado, empresario, C. I. Nº 3.733.445, domiciliado en Charcas 4518, 1º piso, departamento "D", Capital, y el Sr. Juan Carlos Bissi, casado, ingeniero, domiciliado en Tucumán 2181, 8º piso, departamento "24". C. I. número 3.420.795, ambos mayores de edad, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad comercial, conforme las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "RUIZ RICO, INVESTIGACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en Charcas 4518, 1º, "D", sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en todo el país. — Segundo: El término de duración de la sociedad se conviene en cincuenta años a partir del 1º de febrero de 1975. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización de todo tipo de estudios e investigaciones de

mercado y consultoría industrial, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad industrial y|o comercial lícita. — Cuarto: El capital social será de pesos diez mil, dividido en cien cuotas de pesos cien, cada una. — El Sr. Ruiz aporta noventa cuotas y el Sr. Bissi 10 cuotas. — Ambos socios hacen su aporte en bienes, muebles y útiles detallados en el inventario adjunto que es parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración, gerencia y representación social estará a cargo de cualquiera de ambos socios en forma indistinta, bajo el rubro de la razón social, con amplias facultades de administración y disposición. — Sexto: La contabilidad social será llevada de acuerdo con las prescripciones legales y el ejercicio comercial vencerá el 31 de diciembre de cada año. — De las ganancias obtenidas se hará en primer término la reserva prevista por la Ley 11.645. — En todos los casos, utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a la participación de cada socio en el capital social. — Séptimo: En caso de liquidación, serán liquidadores ambos socios, actuando en forma conjunta y el producto de la liquidación se destinará al pago de las deudas sociales y el remanente se distribuirá conforme la cláusula sexta. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, sus sucesores deberán unificar personería y dentro de los treinta días de ocurrido el evento ocuparán su lugar en la sociedad para que se practique inventario y balance general, realizados los cuales, el socio sobreviviente resolverá la continuación o liquidación de la sociedad. — Noveno: Cualquier divergencia entre los socios o cuestión relacionada con los negocios sociales será sometida a la jurisdicción de la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan Ruiz — Juan Carlos Bissi. — "Ruiz Rico Investigación, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cláusula complementarias del Contrato Social. — En Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril, de 1975, entre los Sres. Juan Ruiz y Juan Carlos Bissi, se conviene en incluir como parte integrante del Contrato Social de "Ruiz Rico Investigación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las siguientes cláusulas complementarias que se numeran correlativamente con las del citado contrato, a saber. Décima: Los socios declaran las siguientes edades y fechas de nacimiento, el Sr. Juan Ruiz, 37 años, nacido el 24 de agosto de 1937 y el Sr. Juan Carlos Bissi 40 años, nacido el 13 de noviembre de 1934. — Undécimo: Resuelven modificar la cláusula tercera, cuya redacción definitiva será la siguiente: "La sociedad tendrá por objeto la realización de todo tipo de estudios e investigaciones de mercado y de consultería y asesoramiento industrial como asimismo trabajos, contratos y estudios sobre publicidad, promoción y relaciones públicas de empresas. — Duodécimo: Acuerdan reemplazar el inventario suscripto juntamente con el Contrato Social, por uno nuevo que suscriben en este acto y declaran que la valuación de los [illegible] ha sido fijada de acuerdo con los precios de plaza corrientes al 10 de abril de 1975, para lo cual ambos socios han requerido informes a dos firmas de plaza respecto del valor actual de compra de cada uno de los bienes incluidos en el nuevo inventario, habiéndose deducido de dichos valores un 30 o|o por tratarse de bienes usados. — Decimotercera: Resuelven rectificar la cláusula sexta, aclarando que la reserva a que se refiere dicha cláusula es la prevista por el art. 70 de la Ley 19.550 — Las cláusulas precedentes forman parte del Contrato de Sociedades de "Ruiz Rico Inventigación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan Ruiz — Juan Carlos Bissi. — Inventario "Ruiz Rico Investigación S. R. L.". — Máquina de escribir marca Remigton, modelo 17, Nro. 1.228.940, $ 4.500.—. — Máquina de calcular, marca Texas Instruments, modelo SR 11, Nº 51130, $ 1.800.—. — Dos escritorios de peteribí con cajonera de 1,20 m. por 0,70, $ 2.000.—. — Cuatro sillas tapizadas en símil cuero con estructura y patas de madera peteribí, $ 700.—. — Mueble biblioteca con estantes en peteribí de 2 m. por 1,70 m., $ 1.000.—. — Total: $ 10.000.—. — Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Firmado Juan Carlos Bissi — Juan Ruiz. — Manifiestan. — Peticionan. — Señor Juan Nacional en lo Comercial de Registro. — Juan Carlos Bissi y Juan Ruiz, por derecho propio, con domicilio constituido en Corrientes 1438, 9º "C", en autos: Ruiz Rico Investigación S. R. L., s|Inscripción de Contrato Social, a V. S., decimos: I. — Que atento lo proveído en autos, venimos a manifestar que Juan Carlos Bissi es de nacionalidad argentino y Juan Ruiz de nacionalidad español. — II. — Que a fin de salvar la omisión en que se ha incurrido, teniendo en cuenta razones de economía procesal y para evitar una nueva ampliación del Contrato Social con la complicación y falta de unidad en la documentación inicial de la sociedad con la complicación que ello acarrearía solicito que se autorice la interlineación de los datos que denuncian en I, la que se debería efectuar a continuación de los respectivos datos personales, consignados en la cláusula décima de las complementarias del Contrato Social, suscriptas el 22 de abril de 1975. — Dicha interlineación podrá ser salvada al final del texto y luego de ella se podrá insertar, en el momento de la ratificación, ante V. S., la firma de los suscriptos. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Firmado: Juan Ruiz — Juan Carlos Bissi.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 889 e.28|1 Nº 5.413 v.28|1|76

Ramón Falcón 1679

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de octubre de 1974, entre los señores don Samuel Sigal, argentino, casado de 45 años de edad, Ingeniero Civil, con Ced. de identidad Nº 2.513.835 Policía Federal, domiciliado en la calle Cerrito Nº 1172, Capital Federal, y don Natalio Sigal, argentino, casado, de 40 años de edad, Contador Público, con Ced. de identidad Nº 3.156.333 Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2417, piso 5º "Dto. 9, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme las disposiciones de la Ley 19.550, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RAMON FALCON 1679, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta capital calle Lavalle 1646, piso 8º, pudiendo ser trasladado en cualquier momento y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: Su término de duración queda fijado en diez años contados desde el primero de octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamientos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la construcción de edificios, incluso aquellos comprendidos dentro del régimen de la propiedad horizontal, su comercialización y venta, compra y venta de inmuebles, y la importación y exportación de materiales de construcción. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas entre ambos socios por partes iguales e integradas en un cincuenta en dinero en efectivo y el cincuenta por ciento restante, deberá ser integrado en un plazo máximo de dos años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados "socios gerentes" y, el uso de la firma social, estará a cargo de ambos gerentes en forma indistinta y en tal forma, podrán representar a la sociedad sin limitación alguna, incluso ante los bancos de plaza, nacionales y extranjeros, oficiales y privados, creados o a crearse, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad estampar sus firmas patronales con el sello de la denominación social. — En ningún caso los socios podrán hacer uso de las firmas social en asuntos ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente al 31 de octubre se practicará un inventario, balance general y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — En caso de que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiros de utilidades hasta su completo reintegro. — Los balances deberán ser presentados dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su otorgamiento, y se considerarán automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación no fueran observados, y el que así lo deseare, deberá hacerlo saber al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido a su domicilio. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea por lo menos dos veces al año, y las resoluciones berán ser asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado, llevará la sociedad. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro y el socio capaz o sobreviviente juntamente con un representante del incapacitado o de él o los herederos del fallecido, podrán optar entre: a) continuar el giro social con un representante legal del incapacitado o del fallecido; b) adquirir al socio capaz o sobreviviente las cuotas del causahabiente; c) aceptar el ingreso de un nuevo socio en su reemplazo; d) disolver la sociedad. — En cualquiera de los supuestos precedentes, se procederá al relevamiento de un inventario, balance general a la fecha de producido el hecho a los efectos de conocer el haber del causante. — Novena: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato, durante su vigencia, en el momento de retiro de socio, incapacidad, fallecimiento o disolución, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegara a un acuerdo, siendo el fallo de este último, de carácter inapelable. — Décima: Para la conducción de la sociedad, así como para los casos de disolución y|o liquidación de la misma, en todo aquello que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las Secciones XII y XIII Capítulo Primero de la Ley 19.550 que se dan por reproducidos. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Samuel Sigal — Natalio Sigal. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de 1974, ratificamos las firmas que anteceden y el contenido del presente contrato. — Samuel Sigal — Natalio Sigal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por el señor Natalio Sigal y Samuel Sigal, quienes poseen cédula de identidad P. F. Nº 3.156.333 y Nº 2.513.835 respectivamente y son personas de mi conocimiento doy fe. — Dejo constancia que el presente documento se encuentra registrado al folio Nº 334, Acta Nº 332 del Libro Nº 1 de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales correspondiente al Registro Nº 37. — Avellaneda, octubre veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Susana L. Resnicoff de Garbulsky, escribana.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798 e.28|1 Nº 5.465 v.28|1|76

Ramos Mejía Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Ramos Mejía Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ochenta y cinco. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Angel Langone, argentino, nacido el 14 de noviembre de 1928, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elvira Rosa Rodriguez, con Libreta de Enrolamiento 4.484.653, domiciliado en Avenida Cobo 1087, piso 1º, de la Capital Federal; don Amadeo Vázquez, español, nacido el 2 de diciembre de 1932, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Carriso, con Cédula de Identidad número 2.978.626, domiciliado en Cuenca 4205, de la Capital Federal; don Pedro Horacio Zuánich, argentino, nacido el 24 de agosto de 1933, abogado, casado en primeras nupcias con doña Dora Posse Recondo, con Libreta de Enrolamiento número 4.111.595, domiciliado en Billinghurst 1451, piso 6º A, de la Capital Federal; don Antonio Eduardo Anselmo, argentino, nacido el 12 de febrero de 1948, soltero, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 5.071.355, domiciliado en Juan Agustín García 3553, de la Capital Federal; y don Carlos Augusto Lo Turco, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número 6.171.546, nacido el 18 de julio de 1954, habilitado para ejercer el comercio por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 15 de noviembre de 1974, bajo el número 286, al folio 328, del libro VI de venias para ejercer el comercio, una copia del cual agrego a esta escritura, domiciliado en Ramón Falcón 1464, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550 y las disposiciones de este contrato: Primera: La sociedad se denominará "RAMOS MEJIA NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la actualidad calle Viamonte 1470, 2º piso. — Podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá porobjeto la explotación de estaciones de servicio, distribución y venta de combustibles y lubricantes, explotación de garajes y playas de estacionamiento. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una. El socio Angel Langone suscribe seiscientas cuotas, el socio Amadeo Vázquez un mil novecientas ochenta cuotas, el socio Pedro Horacio Zuánich seiscientas cuotas, el socio Antonio Eduardo Anselmo seiscientas cuotas y el socio Carlos Augusto Lo Turco dos mil doscientos veinte cuotas. — Todos los socios integran en este acto en dinero en efectivo la totalidad de las cuotas suscriptas. — Quinta: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad se regirá por el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los herederos del fallecido podrán retirarse de la sociedad, recibiendo el reintegro de sus cuotas sociales por el valor que resulte del último balance aprobado o continuar en la sociedad, debiendo unificar representación. — En caso de optar por el retiro, su pago se hará en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin intereses, a contar desde la fecha del uso de la opción, la cual deberá ser ejercida dentro del plazo de seis meses de ocurrido el fallecimiento — Vencido el plazo, la opción caducará y los herederos deberán continuar en la sociedad. — Séptima: La administración y representación de la sociedad será ejercida con calidad de gerentes por los socios Angel Langone, Amadeo Vázquez y Antonio Eduardo Anselmo, quienes comprometerán con su firma a la sociedad firmando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. — Podrán ejecutar cualquier acto de disposición o administración incluso los previstos en los artículos 732 y 1881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley Nº 5965|63: con la sola excepción de que les estará prohibido la venta de fondos de comercio o de inmuebles y la constitución de hipotecas, sin la conformidad escrita de los restantes socios. — No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o avales ajenos a su giro — En el ejercicio de la administración dos cualesquiera de los socios gerentes actuando juntamente y con la sola limitación apuntada, podrán: tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles. — Contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro institución bancaria o parabancaria habilitada, contratar y rescindir concesiones de venta y|o distribución de combustibles, en especial con Y.P.F. — La enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa. — Octava: El día 31 del mes de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con amplias facultades. — Cancelado el pasivo, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden y lo prescripto por la ley común los comparecientes dejan formalizado el contrato de "Ramos Mejía Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo habitualmente, doy fe. — A. Langone. — A. Vázquez. — P. H. Zuánich. — Antonio E. Anselmo. — Carlos A Lo Turco. — Es copia carbónica de su matriz que pasó ante mí al folio número doscientos dieciocho del Registro treinta y cuatro de San Isidro de mi adscripción — San Isidro, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Ell: "veinte" Vale.

Buenos Aires 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 854 e.28|1 Nº 5.392 v.28|1|76

Confort San Carlos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reunidos los señores Elsa Salomé Fernández de Martínez, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en Victor Martínez cuarenta y cinco, segundo piso, departamento "B", Capital, Libreta Cívica número cuatrocientos setenta y un mil quince, y José Pedro Tepper, de veinticuatro años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Córdoba cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veintinueve, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONFORT SAN CARLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Don Bosco cuatro mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, representación, distribución, consignación, compra, venta, financiación, comercialización, permuta, comisión y depósito de artefactos para el hogar, especialmente en las líneas de calefacción, cocinas, ventilación, iluminación, refrigeración, electrónica, telefonía, fonografía, televisión, audiovisión y comunicaciones, sus componentes y accesorios. — Industriales: Fabricación de artefactos para el hogar especialmente en las líneas que se vinculen con la actividad comercial, sus componentes y accesorios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien cuotas de un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones y forma: doña Elsa Salomé Fernández de Martínez, sesenta y siete cuotas, que integra en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento, o sea, la suma de treinta y tres mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en este acto; don José Pedro Tepper, treinta y tres cuotas, que integra en dinero en efectivo en este acto en un cincuenta por ciento, o sea, la suma de dieciséis mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, obligándose ambos socios a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los socios que representen la proporción establecida por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, doña Elsa Salomé Fernández de Martínez y don José Pedro Hepper, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, conjuntamente, obligan a la sociedad. — Desempeñarán su función durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos solamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizando todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio lícito, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la Reública Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo o con cualquier otro Banco municipal, privado del país o del extranjero, operar con entidades crediticias o financieras, representar a la Sociedad ante Organismos oficiales, sean éstos nacionales, federales, provinciales o municipales, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enumerativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que, en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — En ningún caso la firma social podrá ser utilizada para operaciones ajenas al giro de la misma ni dada en fianza de terceros bajo ningún concepto. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y de rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos para los cuales la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que la ley alude. — Los ejercicios sociales comenzarán el primero de julio de cada año y terminarán los días treinta de junio de cada año venciendo el primero el treinta de junio de mil novecientos setenta y seis; anualmente, el treinta de junio, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los treinta días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que pudieran formularse se considerarán en Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará a reserva legal el importe que fijen las leyes respectivas. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción de sus respectivos aportes de capital. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes quienes revestirán el carácter de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y, una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada uno de los socios en relación a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado con una antelación de no menos de treinta días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de sus cuotas. — El haber societario que le correspondiere y que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado: el treinta por ciento al contado a los treinta días de determinado el haber societario, y el saldo, en seis cuotas mensuales consecutivas, sin interés. — Duodécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante los que deberán unificar su personería y representación. — Para el caso de que los herederos del causante no quisieran ingresar en la sociedad, se les abonará el haber societario en la forma y plazos previstos en la cláusula anterior. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un Balance General que a tal efecto se realizará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere actualizadas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes particulares, se debitarán o sumarán el haber que corresponda. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento como a la ley misma y teniendo presente que es intención de las partes, ajustar su negociación a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Queda formalizada esta sociedad de responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada, la firman en prueba de conformidad como acostumbran a hacerlo. — Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, a los ocho días de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Elsa Salomé Fernández de Martínez y José Pedro Tepper. — Certifico en mi carácter de escribana titular del Registro número dos que las firmas que anteceden pertenecen a Elsa Salomé Fernández, Libreta Cívica cuatrocientos setenta y un mil quince y José Pedro Tepper, Libreta de Enrolamiento ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veintinueve, personas de mi conocimiento y que fueron puestas en mi presencia según resulta del acta número veintisiete pasada al folio veintisiete del Libro de Requerimientos número cuatro de esta Notaría. — Don Torcuato, Tigre, ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Rita Rosin de Vagnoni, escribana. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número ciento cincuenta y seis mil quinientos dieciséis que se agrega. — San Isidro, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso D), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rita Rosin de Vagnoni, obrantes en el documento que antecede. — San Isidro, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Eduardo Madero. Escribano. — Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.309 e.28|1 Nº 5.442 v.28|1|76

Rivadavia 5871

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Samuel Sigal, argentino, casado, de 45 años de edad, Ingeniero Civil, con Céd. de identidad Nº 2.513.835 Policía Federal, domiciliado en la calle Cerrito Nº 1172, Capital Federal y don Natalio Sigal, argentino, casado, de 40 años de edad, Contador Público, con Céd. de identidad Nro. 3.156.333 Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2417, piso 5º, Dto. 9, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme las disposiciones de la Ley 19.550 concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RIVADAVIA 5871, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede social queda fijada en esta Capital, calle Lavalle 1646, piso 8º, pudiendo ser trasladado en cualquier momento y establecer agencias, sucursales, y representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: Su término de duración queda fijado en diez años contados desde el primero de octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la construcción de edificios, inclusos aquellos comprendidos dentro del régimen de la propiedad horizontal, su comercialización y venta, compra y venta de inmuebles, y la importación y exportación de materiales para la construcción. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas entre ambos socios por partes iguales e integradas en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo y el cincuenta por ciento restante, deberá ser integrado en un plazo máximo de dos años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados "socios gerentes" y el uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma indistinta y en tal forma, podrán representar a la sociedad sin limitación alguna, incluso ante los bancos de plaza, nacionales y extranjeros, oficiales y privados, creados o a crearse, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad, estampar sus firmas personales con el sello de la denominación social. — En ningún caso los socios podrán hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente, al 31 de octubre, se practicará un inventario-balance general y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas, si las hubiere. — En caso de que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiros de utilidades hasta su completo reintegro. — Los balances deberán ser presentados dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su otorgamiento y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación no fueren observados, y el que así lo deseare deberá hacerlo saber al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido a su domicilio. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea por lo menos dos veces al año, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y el socio capaz o sobreviviente, juntamente con un representantes del incapacitado o de el o los herederos del fallecido, podrán optar entre: a) Continuar el giro social con un representante legal del incapacitado o del fallecido; b) Adquirir al socio capaz o sobreviviente las cuotas del causahabiente; c) Aceptar el ingreso de un nuevo socio en su reemplazo; d) Disolver la sociedad. — En cualquiera de los supuestos precedentes, se procederá al relevamiento de un inventario-balance general a la fecha de producido el hecho a los efectos de conocer el haber del causante. — Novena: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato, durante su vigencia, en el momento de retiro de socio, incapacidad, fallecimiento o disolución, la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegara a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. — Décima: Para la conducción de la sociedad, así como para los casos de disolución y|o liquidación de la misma, en todo aquello que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las Secciones XII y XIII, Capítulo primero de la Ley 19.550, que se dan por reproducidos. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Natalio Sigal. — Samuel Sigal. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de 1974, ratificamos las firmas que anteceden y el contenido del presente contrato. — Natalio Sigal. — Samuel Sigal. — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Natalio Sigal y Samuel Sigal, quienes poseen cédula de identidad Pol. Fed. Nº 3.156.333 y número 2.513.835, respectivamente, y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Dejo constancia que el presente documento se encuentra registrado al folio Nº 334, acta Nº 332 del libro Nº 1 de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales, correspondiente al Registro Nº 37. Avellaneda, octubre veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Susana L. Resnicoff de Garbulsky — Escribana.

S|r.: "24". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. —

$ 798 e.28|1 Nº 5.463 v.28|1|76

Sielmec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de mayo de 1975, entre los señores don Roberto Alfonso Martínez, de 29 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.554.299, domiciliado en la calle Corrientes 2783, piso 7º "C", Capital; don Héctor Antonio Rodríguez, de 46 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.740.857, domiciliado en la calle Juan José Paso 990, Muñiz, provincia de Buenos Aires; don Julio Alberto Frutos,

de 28 años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 4.557.606, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento 2813, Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Jorge Eduardo Venditto, de 30 años de edad, ingeniero electrónico, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.443.601, domiciliado en la calle Rodriguez Peña 1817, Castelar, provincia de Buenos Aires; don Norberto Carlos Venditto, de 26 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.154.540, domiciliado en la calle Gorrion 45, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires, y doña Ana Inés Cipriano, de 21 años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 10.704.849, domiciliada en la calle Máximo Paz 96, Castelar, provincia de Buenos Aires, todos argentinos, casados, hábiles, de mutuo y común acuerdo convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme las disposiciones de la Ley 19.550, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SIELMEC", S. R. L., y su domicilio legal queda fijado en esta Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Corrientes Nº 2963, piso primero, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Su término de duración queda fijado en veinticinco años a contar del día de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la realización de toda clase de instalaciones eléctricas, electro-mecánicas y electrónicas, y montajes industriales, fabricación y comercialización de equipos y elementos que se utilizan en sus instalaciones y la promoción y venta al por mayor o al detalle, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de los mismos, ya sean nacionales o extranjeros. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos dividido en nueve mil cuotas de Capital de un valor nominal de diez pesos cada una, las que se hallan totalmente integradas y suscriptas entre los socios en la siguiente proporción: don Roberto Alfonso Martinez, 2.000 cuotas equivalente a $ 20.000; don Héctor Antonio Rodriguez, 2.000 cuotas equivalentes a $ 20.000; don Julio Alberto Frutos, 2.000 cuotas equivalentes a $ 20.000; don Jorge Eduardo Venditto, 1.000 cuotas equivalente a $ 10.000; don Norberto Carlos Venditto, 1.000 cuotas equivalentes a $ 10.000 y doña Ana Inés Cipriano, 1.000 cuotas equivalentes a $ 10.000. Las cuotas han sido integradas conforme a un inventario balance que debidamente firmado por todos los socios se agrega al presente y deberá considerarse parte integrante del mismo. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Alfonso Martínez, Héctor Antonio Rodriguez y Jorge Eduardo Venditto, quienes asumen cargos de gerentes, y el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos, estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta y en tal forma se desempeñarán en sus funciones durante la vigencia de este contrato, pudiendo ser removidos solamente por justa causa. — El socio gerente que se retire de la sociedad, cesará automáticamente en su cargo a partir de la fecha de su retiro. En el ejercicio de la administración, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes ajenos, nombrar gerentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional o extranjero, oficiales o privados. — Inscribir a la sociedad como proveedora del Estado y Entes Autárquicos y/o descentralizados, así como también en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas. — Para la enajenación inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la previa decisión de la asamblea por simple mayoría de capital. Las enumeraciones no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive aquellos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63 que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. Para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad, bastará con la firma de uno cualquiera de los gerentes con el sello de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en avales, fianzas, o cualquier otro tipo de garantías, en favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización de la sociedad, será ejercida por todos los socios y las resoluciones se tomarán de común acuerdo, y, en caso de disidencia, por mayoría del capital y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas, que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Los socios deberán reunirse en asamblea, como mínimo cada tres meses a los efectos de considerar la marcha de la sociedad, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas. — Toda modificación del contrato social o resolución que imponga mayores obligaciones a los socios, deberá resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión se tomará por mayoría del capital, salvo que implique una obligación ajena al contrato social, según criterio del socio que se oponga a ella. — Séptima: Los gerentes quedan obligados a prestar absoluta dedicación y trabajo personal a los negocios de la sociedad, percibiendo por ello, la retribución mensual que fijen de común acuerdo. — Los socios podrán efectuar retiros, únicamente de utililades líquidas y realizadas y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 19.550. — Los familiares de los socios, no podrán desempeñar ninguna clase de tareas ni ejercer cargo alguno en la sociedad. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el previo consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de cesión de cuotas, entre los socios, los cesionarios tienen derecho a adquirirlas proporcionalmente a las cuotas que posean, salvo la renuncia de opción de cualquiera de ellos, en cuyo supuesto, las cuotas podrán ser adquiridas por los demás socios en la misma forma. — Novena: Anualmente al 31 de enero, se practicará un inventario, balance general y demás datos contables exigidos por las disposiciones legales del momento y las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Dentro de los treinta días posteriores a su otorgamiento, los socios deberán reunirse a fin de considerar y aprobar los respectivos estados contables. — En caso de que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiro de utilidades, hasta su completo reintegro. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás socios podrán optar por: a) Continuar la sociedad ingresando como socio a los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería. — b) Devolver a los herederos o derechohabientes del socio fallecido, el haber que correspondiere a este último de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera. — En caso de incapacidad prolongada o definitiva de cualquier socio, los demás socios podrán optar por: a) Continuar la sociedad con un representante del socio incapacitado o con su curador, en caso de que la insania fuese declarada judicialmente. — b) Excluir al socio incapacitado, adquiriendo los demás socios sus cuotas, de acuerdo a lo prescripto en la cláusula décimo primera. — Décima Primera: En cualquiera le los supuestos de la cláusula anterior, se procederá al relevamiento de un balance general a la fecha de producido el hecho conforme a las normas técnicas del momento y el haber del causante, le será reintegrado en la forma que se convenga de común acuerdo y en caso de desacuerdo, su haber será reintegrado en dos cuotas iguales pagaderas a los 180 días y 360 días de la fecha de producido el hecho. — Décima Segunda: Vencido el término de duración del contrato o disuelta la sociedad anticipadamente por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 94 de la Ley 19.550, se procederá a la liquidación de la misma, la que será efectuada por los socios gerentes o por el liquidador que designe la asamblea de común acuerdo, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — Décimo Tercera: Para la conducción de la sociedad, como así también para los casos de disolución y/o liquidación de la misma, en todo aquello qce no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las Secciones XII y XIII, Capítulo Primero de la Ley 19.550, en sus partes pertinentes, las que se dan por reproducidos. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto Alfonso Martinez — Héctor Antonio Rodriguez — Julio Alberto Frutos — Jorge Eduardo Venditto — Norberto Carlos Venditto — Ana Inés Cipriano. — Sielmec S. R. L. (e. f.) — Inventario — Balance. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Activo — Disponibilidades — Caja, dinero en efectivo: $ 3.000 — 3.000 — Créditos — Documentos a cobrar: 1 (uno) pagaré vencimiento 21/12/75, firmante Sr. Luis Tessey $ 8.500 — 1 (uno) pagaré vencimiento 21/2/76, firmante Luis Tessey pesos 8.500 — 1 (uno) pagaré vencimiento 12/4/76, firmante Sr. Horacio Mares pesos 15.340 — 1 (uno) pagaré vencimiento 15/2/76, firmante S. Rodolfo Arturo Bouquet $ 7.260 — 1 (uno) pagaré, vencimiento 15/3/76, firmante Sr. Rodolfo Artuo Bouquet $ 9.000 — 1 (uno) pagare, vencimiento 2/2/76, firmante Sr. Roberto Vargas $ 5.000 — 1 (uno) pagaré, vencimiento 2/3/76, firmante Sr. Roberto Vargas P 5.000 — 1 (uno) pagaré, vencimiento 5/12/75, firmante Sr. Roberto Enrique Grau $ 3.330 — 1 (uno) pagaré, vencimiento 5/1/76, firmante Sr. Roberto Enrique Grau $ 3.330 — 1 (uno) pagaré, vencimiento 5/2/76, firmante Roberto Enrique Grau $ 3.340 — 1 (uno) pagaré, vencimiento 12/11/75, firmante Horacio Martín Cairo $ 6.000 — 1 (uno) pagaré, vencimiento 12/12/75, firmante Horacio Martín Cairo $ 4.000 — Bienes de uso: Muebles y útiles: 1 (uno) escritorio en madera color caoba con 3 (tres) cajones, tabla con 2 cantos redondeados y cristal $ 3.200 — 1 (uno) sillón giratorio de madera color caoba, tapizado en cuero color marrón $ 1.460 — 2 (dos) sillones, estructura fija de madera color negro mate, tapizado en cuero color beige $ 3.740 - $ 8.400 - Total activo: $ 90.000 — Pasivo — Deudas — Obligaciones a pagar — Acreedores varios — Capital, reservas y resultados $ 90.000 — $ 90.000 — Total pasivo $ 90.000 — De acuerdo a lo manifestado en el precedente inventario balance las partes firman de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento, y los valores consignados son los de compra según resulta de la documentación que obra en poder de la sociedad. — Fdo.: R. Martinez — Rodriguez — J. A. Frutos — Venditto — N. Venditto — A. I. C. de Nicolai.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386 e.28/1 Nº 5.469 v.28/1/76

La Casa del Instalador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Alejandrina Fructuosa Martell de Manzone en la Sociedad "La Casa del Instalador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han sido adjudicadas a sus herederos Raúl Higinio Manzone, Jorge Alejandro Manzone, Pedro Juan Manzone y Gloria Eugenia Manzone y por fallecimeinto de esta última a sus tres hermanos ya nombrados: Raúl Higinio, Jorge Alejandro y Pedro Juan Manzone, todo ello según declaratorias de herederos dictadas con fecha 13 de abril de 1972 en los autos caratulados "Martell viuda de Manzone Alejandrina Fructuosa y Manzone Gloria Eugenia s/sucesiones" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17. — 2º) Por escritura número 365 pasada el 23 de marzo de 1973 ante el escribano de esta ciudad don Arón Siganevich al folio 674 del Registro 388 a su cargo, Jorge Alejandro Manzone y Pedro Juán Manzone hicieron venta, cesión y transferencia en favor de los señores Roberto Agustín Pietrelli y Raúl Higinio Manzone de todos los derechos y acciones que tenían, les correspondieran o llegaren a corresponderles en la sucesión de su madre doña Alejandrina Fructuosa Martell de Manzone tramitada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, con referencia al haber perteneciente a dicha sucesión en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "LA CASA DEL INSTALADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comprendiendo la cesión todos los derechos que pudieran tener los cedentes sobre dos patentes de invención registradas con los números 145.357 y 145.358, todo por el precio de $ 31.708 ya totalmente abonados. — De ese instrumento resulta que el señor Roberto Agustín Pietrelli adquirió el 75 por ciento de dichos derechos y el señor Raúl Higinio Manzone el 25 por ciento restante. Como consecuencia de tal cesión la Sociedad quedó constituida por los dos cesionarios como únicos socios. — 3º) Escritura número 341. — Ratificación de escritura. — Adecuación de Contrato. "La Casa del Instalador, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero de julio de 1975, ante mi escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno: don Jorge Alejandro Manzone, casado en primeras nupcias con doña Alicia Mabel Floriani, nacido el 9 de diciembre de 1925, marino, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.022.328, con domicilio en la calle Pampa Nº 4780; Dos: don Pedro Juan Manzone, soltero, argentino, comerciante, nacido el 28 de enero de 1928, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.339.567, con domicilio en la calle Carlos Calvo número 365; ambos hijos legítimos de don Pedro Manzone y de doña Alejandrina Fructuosa Martell. — Tres: don Roberto Agustín Pietrelli, casado en primeras nupcias con doña Paola Calandri, nacido el 1º de enero de 1921, argentino, comerciante, hijo de don Santos Antonio Pietrelli y de doña María Antonia Cellini, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.021.0[illegible] domiciliado en la calle Loyola Nº 199 y cuarto: don Raúl Higinio Manzone, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Beatriz Armesto, nacido el 11 de enero de 1924, hijo de don Pedro Manzone y de doña Alejandrina Fructuosa Martell; titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.211.879, con domicilio en la calle Loyola Nº 199, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que por escritura número 365 pasada el 23 de marzo de 1973 ante el escribano de esta ciudad don Arón Siganovich al folio 674 del Registro 388 a su cargo, los dos comparecientes mencionados en primer término hicieron venta cesión y transferencia en favor de los señores Roberto Agustín Pietrelli y Raúl Higinio Manzone de todos los derechos y acciones que tenían, les correspondieran o llegaren a corresponderles en la sucesión de su señora madre doña Alejandrina Fructuosa Martell de Manzone. — Cuarto: Que al recabarse la inscripción de la declaratoria y de la escritura de cesión que aquí se relaciona, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro observó que debía cumplirse lo dispuesto en los incisos primero y tercero del Decreto Ley 19.550, tanto en el instrumento de cesión, cuanto en el contrato social de "La Casa del Instalador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo cual cumpliéndose en este acto esa exigencia legal vienen a ratificar en forma expresa la escritura mencionada al principio, dejando desde ya aclarado que a partir de su otorgamiento, la Sociedad constituida por dos únicos socios a saber: don Raúl Higinio Manzone y don Roberto Agustín Pietrelli o sea los actuales cesionarios, los que, en el carácter dicho vienen a adecuar el contrato social de la referida entidad, ajustándolo a la nueva situación y a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 a cuyo efecto convienen darle la siguiente redacción: Contrato social de "La Casa del Instalador, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo primero: Socios. Denominación. Plazo. — Entre don Raúl Higilio Manzone, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Beatriz Armesto, hijo de don Pedro Juan Manzone y doña Alejandrina Fructuosa Martell, nacida el 11 de enero de 1924, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.211.879 y don Roberto Agustín Pietrelli, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Paola Calandri, hijo de don Santos Antonio Pietrelli y de doña María Antonia Cellini, nacido el 1º de enero de 1921, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.021.019, ambos domiciliados en la calle Loyola número 199 de esta ciudad, como únicos socios, continúa su giro la Sociedad, denominada "La Casa del Instalador", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida en esta Capital por escritura número cuatrocientos veintiuno, pasada el 31 de agosto de 1970 ante el escribano don Daniel Ferrari al 798 de su Registro 526 e inscripta bajo el Nº 65, folio 100, libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha Sociedad tiene un plazo de duración de diez años a contar desde el primero de junio de 1970 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Artículo segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Loyola número 199, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: instalación de casas de negocio, mediante la utilización de sus recursos y conocimientos técnicos y artísticos y la compraventa y suministro de los elementos necesarios para ello. Industriales: Fabricación e industrialización

de dichos elementos, mediante la utilización de los medios de que dispone en sus talleres propios. Tendrá toda la capacidad jurídica necesaria para la realización de todos los actos y celebración de todos los contratos lícitos que requiera el mejor cumplimiento de su objeto. — Podrá en consecuencia realizar toda clase de actos jurídicos, negocios, contratos y operaciones civiles, comerciales e industriales, por cuenta propia o de terceros, comprar, vender, permutar, construir y fabricar bienes, muebles, inmuebles y mercaderías y constituir y aceptar sobre los mismos derechos reales de hipoteca, usufructo, anticresis y prendas de registro o sin él, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, estar en juicio, celebrar concordatos, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer renuncias, quitas, transar, hacer y aceptar daciones en pago, otorgar poderes generales o especiales, aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados y en general realizar todos los actos y contratos enunciados en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los contemplados en los incisos quintos y sexto como asimismo cualquier otro que se estimase necesario y conveniente pues la enunciación que precede es explicativa y no limitativa. — Artículo Cuarto: Capital: El capital queda fijado en la suma de $ 12.000 pesos ley 18.188 dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales, es decir seiscientas cuotas valor de seis mil pesos por el señor Raúl Higinio Manzone y seiscientas cuotas equivalentes a seis mil pesos por el señor Roberto Agustín Pietrelli. — Dicho capital es aportado así: Por el señor Manzone con cuatro mil pesos ley que integró al constituirse la sociedad, la tercera parte del aporte inicial de su señora madre doña Alejandrina Fructuosa Matell de Manzone que le correspondió por herencia de la misma y el veinticinco por ciento que adquirió a sus hermanos don Jorge Alejandro Manzone y don Pedro Juan Manzone como herederos de la nombrada señora, según los antecedentes ya relacionados; y por el señor Pietrelli con cuatro mil pesos de su aporte inicial al constituirse la sociedad y el setenta y cinco por ciento de los derechos hereditarios de los señores Jorge Alejandro y Pedro Juan Manzone dentro de la misma sociedad, como ya se ha expresado. Este capital podrá ser aumentado o disminuido por voluntad unánime de los socios. Artículo Quinto: Retiro de los socios. Transferencia de cuotas. Los socios no podrán retirarse de la sociedad ni enajenar sus cuotas, antes del 31 de diciembre de 1977. Si con posterioridad a esa fecha y antes del vencimiento del plazo del presente contrato, alguno de los socios resolviese hacerlo, los demás tendrán derecho a adquirir sus cuotas a prorrata de sus capitales, por el valor que resulte del último balance general practicado, abonando el importe que corresponda en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más el interés del treinta por ciento anual. Si no hicieran uso de la opción dentro del plazo de sesenta días de haber sido notificados por el socio saliente, éste podrá vender sus cuotas capital a un tercero. Artículo Sexto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios señores Raúl Higinio Manzone y Roberto Agustín Pietrelli, en calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, obrando indistintamente uno cualquiera de ellos con las más amplias facultades en el ejercicio de sus funciones, para realizar todos los actos enumerados en la cláusula tercera, con la sola limitación de no comprometer a la firma en fianzas o garantías a favor de terceros, pero todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. Artículo Séptimo: Balance: Anualmente al treinta y uno de diciembre y dentro de los sesenta días de esa fecha, se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones sociales realizadas durante el ejercicio. Las utilidades líquidas que resulten una vez deducidas las cargas y amortizaciones que se crean convenientes y las sumas que se resuelva destinar para gratificaciones del personal y remuneraciones de los gerentes así como el porcentaje y reservas previstas en el artículo setenta del Decreto-Ley Nº 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Practicado el balance dentro de los diez días a contar de la fecha en que les sea exhibido, los socios deberán manifestar su conformidad o disconformidad mediante su firma al pie del mismo. Transcurrido dicho plazo y en caso de silencio de los socios se tendrá por aprobado. Artículo Octavo: Fallecimiento. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. No obstante, los sobrevivientes y capacitados, a su sola opción, podrán adquirir de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, la parte de éste, por el precio y en la forma determinada para el socio saliente en el artículo quinto de este contrato, contándose el plazo de sesenta días para la opción de compra, desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. No expresada la opción, la sociedad continuará su giro con los sucesores del socio fallecido, pero si el sobreviviente adquiere las cuotas de aquél o si mediare incapacidad permanente de cualquiera de ellos, se estará a lo previsto en el inciso octavo del artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo Noveno: Disolución y liquidación: Para la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, se requerirá la voluntad unánime de los socios. El socio disconforme con esa actitud, podrá adquirir en la forma prevista en el artículo quinto de este contrato, las cuotas capital del otro socio y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 inciso octavo de la ley de Sociedades, continuar con el giro de la Sociedad o individualmente con los negocios de la misma. Igual actitud podrá asumir, en los términos del artículo octavo, el socio sobreviviente o capacitado, si la disolución y liquidación fuese provocada por el fallecimiento y/o incapacidad de los demás socios. Artículo Décimo: Divergencias - Arbitraje. Toda divergencia, duda, disidencia o dificultad que se suscitare y que ostaculice la buena marcha de la sociedad o su liquidación, ya sea entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de actuar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que deberá dictarse dentro de los treinta días de constituido el tribunal, será inapelable y las partes se comprometen a acatarlo, salvo el caso previsto en el artículo 798 del Código de Procedimientos bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firma ante mi doy fe. Sobrerraspado: Antonio. 4.023.323 3.021.019. Secretaria y cinco por artículo, silencio, treinta. Vale. Antonio. Vale Jorge Alejandro Manzone Pedro Juan Manzone, Roberto Agustín Pietrelli, Raúl Higinio Manzone. Ante mí, Guerrico. Hay un sello. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio 934 del Registro 187 a mi cargo. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ernesto Guerrico. Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.463.— e.[illegible]|1 Nº 8.467 v.[illegible]|1|76

Cortimax

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO privado de fecha 26 de mayo de 1975, don Armando Padkova, cede, vende y transfiere a favor de doña Esther Ruth Gutman, argentina, casada, de 29 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica Nº 5.266.193, domiciliada en Mendoza 1981, piso 11, Dpto. 36, Capital Federal, la totalidad de sus 125 cuotas de Capital de un valor nominal de $ 100.— cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CORTIMAX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal o sea por $ 12.500 que el cedente ha recibido antes de ahora de la cesionaria en dinero en efectivo cediéndole juntamente con las cuotas todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había en la sociedad subrogándola en todos sus derechos quedando la cedente totalmente desvinculada de la sociedad. Como consecuencia de esta cesión han quedado como únicos componentes de la sociedad don Jorge Alberto Zarebski y doña Esther Ruth Gutman con 125 cuotas cada uno de $ 10.— cada una por un total de $ 25.000.—.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161.— e.[illegible]|1 Nº 5.467 v.2[illegible]|1|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en autos "LAZZATI ALFREDO RICARDO c|RUIZ CARLOS s|ejecución hipotecaria" expediente Nº 541, que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 31 de enero de 1976 a las 11 horas en la calle Uruguay 680, piso 2º, Dto. 6, el inmueble ubicado en la calle Córdoba número 652 entre las de Betbeder y Alvarado, de la localidad de Morón, Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 219, Parcela 29. Según informa el martillero se trata de un terreno semidesocupado con una construcción precaria de maderas y latas ocupado por la señora Segunda B. de Fernández como cuidadora. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 16 a 18 horas. Base $ 1.979,75. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975. — Carlos A. Saubidet, secretario.

$ 1.950 e. 28|1 Nº 65.942 v. 30|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO LUIS ESBRESSAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 500.— e.26|1 Nº 11.681 v.28|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de J. BERRAONDO Y CIA. S.A. Síndico: Eulogio García, con domicilio en Viamonte 1592 piso 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de junio de 1976, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.22|1 Nº 40 v.28|1|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos: "REFIMET S.R.L. s|Quiebra" que se ha fijado el plazo de veinte días, a partir de la última publicación de edictos, para la presentación de los títulos justificativos al Síndico contador Saúl Rymberg, con domicilio en San Martín de Tours 2916, Piso 4º "A". La Junta de Verificación y Graduación de Créditos se efectuará el 1º de abril de 1976 a las 9 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López, Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Angel M. Ferraro, secretario.

$ 4.000 — e.19|1 Nº 65.887 v.28|1|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 49

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 49 cita y emplaza por diez días a SALVADOR BOCCHICCHIO, HUMBERTO CASSESE JOSE ANTAS, JUAN MACKIEWICZ, JOSE ALBERTO GONZALEZ, NICOLAS RIGOPOULOS, NICOLAS LA PORTA, CARMEN MACEDA de RODRIGUEZ ANTONIO ORTIZ y ANTONIO PANOPULOS para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez días bajo apercibimiento de ser nombrado el señor Defensor Oficial para que los represente en el juicio: "Sucesión de José K. Zúñe c|Bravo de Laguna Roberto y otros, s|desalojo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Miguel F. Bargallo, secretario.

$ 900.— e.27|1 Nº 66.275 v.28|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Por cinco días el Juez Federal de Azul Dr. Dante N. Ippólito, cita y emplaza a ANTONIO GUERREIRO y MARIA DE JESUS GUERREIRO DE GUERREIRO para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en el juicio Nro. 69.697 que la Dirección Nacional de Vialidad le sigue por Expropiación ante la Secretaría Nº 1.

Azul, 17 de setiembre de 1975. — Jorge Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.240 v.30|1|76

SAN NICOLAS

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que en el término de diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Dirección Nacional de Vialidad contra Rempel, Carlos, expropiación", bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir el juicio con la intervención del Defensor Oficial del Juzgado quien lo represente.

San Nicolás, 25 de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste.

Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.241 v.30|1|76

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a VIRGILIO y VICTORIO MONTANARI, para que dentro del término de diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Montanari Virgilio y Victorio, por expropiación", que se tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designar defensor al Oficial del Juzgado y continuar el juicio sin su intervención.

San Nicolás, 1º de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste. — Publíquese por 5 días.

Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.250.— e.26|1 Nº 66.239 v.30|1|76